Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547756	Miguel Angel Fernández Deramond, en representación de Comercial y Servicios OSER SpA	Mixta	Puente Arcoíris	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547761	María Paz Donoso Ulloa, en representación de María Paz Donoso Ulloa y María Del Pilar Del Carmen Ovalle Larraín	Mixta	Felicia Low Grain HIGH PREMIUM QUALITY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos personas naturales, deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Felicia Low Grain HIGH PREMIUM QUALITY”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Felicia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Felicia, por “Felicia Low Grain HIGH PREMIUM QUALITY” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. En razón de ello, se corrige la traducción y la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1547829	Rolando Enrique Rojas Núñez, en representación de Karen Myriam Ugarte Saavedra	Mixta	Metalgar Fabricacion Modular	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1548938	Hans Iván Álvarez Díaz, en representación de Lukkas SpA	Mixta	Lukkas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante, se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550860	Pedro Aurelio Constanzo González, en representación de RyM Construservi SPA	Mixta	F	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) únicamente “F”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, FERRETOTAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, FERRETOTAL, por “F” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551227	Sargent & Krahn, en representación de Multitiendas Corona S.A.	Mixta	ESPACIO SEGURO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que los poderes señalados en custodia corresponden a delegaciones y revocaciones de poder del estudio Sargent & Krahn a varios abogados. De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1551272	Margarita Belén Castillo Arce, en representación de Yavu Sports SpA	Mixta	Yavu Sports	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551597	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Javier Alberto Perez	Tridimensional	OuterSURÍ	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Que tratándose de marcas tridimensionales la resolución exenta N° 135 del año 2022 establece en su numeral 3 letra d), que se entienden suficientemente representadas por la presentación o bien de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. En consecuencia, tratándose de marcas tridimensionales, está facultado este Instituto, en el marco del examen de forma, a exigir al solicitante que acompañe las vistas necesarias de la marca que permitan apreciarla en su integridad de manera que quede definido el objeto de la protección. Que en consideración a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 22 de la ley 19.039, resuelvo: acompáñense por el solicitante vista de costado (perfil) de la marca pedida, sin modificar la representación de la forma tridimensional solicitada a fojas 1.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552078	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EM Corporation	Mixta	Prreti	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Corrija: “Toallitas de limpieza” por “toallitas de limpieza prehumedecidas”; “Toallitas húmedas” por “toallitas húmedas para uso higiénico y cosmético”; “Láminas de control de grasa” por “láminas para la limpieza de pieles grasas”; “Tiras para los poros de la nariz” por “tiras para la limpieza de los poros de la nariz” y/o “tiras para eliminar los puntos negros”; “Toallitas antibacterianas para usos no médicos” por “toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza”, o “toallitas impregnadas con detergente”.
1552422	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SVOBODA CHILE SPA	Mixta	TOMATO REPUBLIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552423	Rosa Maria Orellana Maldonado, en representación de Fintech Lab SpA	Mixta	F FINTECHLAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552432	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de UV ENERGY SPA	Mixta	UVENERGY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552434	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PSH INVESTMENTS SPA	Mixta	SELKNAM INVESTMENTS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552445	Sebastián Andrés Clericus Jerez, en representación de Sebastián Andrés Clericus Jerez y Giannina Andrea Evangelista Martínez	Denominativa	Cleva	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552463	Sebastián Ignacio Vásquez Salazar, en representación de Francisco Daniel Vásquez Cepeda	Denominativa	Mini Farditos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559345	Tomás Juan Bravo Hepp, en representación de Chucao Technology Consultants SpA	Denominativa	NanoMetal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559356	Ariel Alejandro Cabezas Sepúlveda	Mixta	CINFINITY	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Santa Filomena, Sitio 6”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559386	Diego Andrés Soldan López	Denominativa	Eklipse de Amor	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Camino a Caburgua S/N”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559418	Fidel Alberto Pardo Sánchez	Mixta	MauGin	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Corrija descripción de etiqueta en lo pertinente.
1559488	Marcelo Emir Garcias Carvajal	Mixta	UNIVERSIDAD EVANGELICA DE CHILE UECH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **OBS**.: Se solicita acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "con protección en su conjunto" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547794	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de DAVE & BUSTER'S I, L.P.	Mixta	DAVE & BUSTER'S	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige acorde al clasificador en la clase N°41 "Proporcionar servicios recreativos en la forma de complejos de entretenimiento de interior" por "ervicios recreativos en la forma de complejos de entretenimiento de interior".
1548905	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Thai Energy Storage Technology Public Company Limited	Mixta	KV Battery	
1550853	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de RESIFAST SpA	Mixta	Recifast	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y en la clase N°35 se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida: “alquiler de espacios publicitarios”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550872	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Sergio Antonio Poblete González	Mixta	PAH REFINADORES DE GRANO E INSUMOS DE MINERIA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PAH REFINADORES DE GRANO E INSUMOS DE MINERIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PAH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PAH, por "PAH REFINADORES DE GRANO E INSUMOS DE MINERIA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1550893	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Católica del Norte	Mixta	OBSERVATORIO INFANCIAS JUVENTUDES OIJ	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1550931	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gino Darío Lorenzini Barrios	Mixta	FELICES Y FORRADOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550935	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de FISO S.A.	Mixta	FISO CRÉDITO DE TU CONFIANZA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550936	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Fiso S.A.	Mixta	FISO CRÉDITO DE TU CONFIANZA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1552077	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO	
1552080	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO	
1552082	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE RENGO	
1552083	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE RENGO	
1552084	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE RENGO	
1552087	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO	
1552099	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	
1552104	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	
1552105	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	
1552106	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	
1552111	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO	
1552113	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE RENGO	
1552117	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	
1552118	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	
1552120	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	
1552121	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552125	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	
1552128	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	
1552131	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	
1552138	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	
1552139	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	
1552152	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	
1552153	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	
1552157	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	
1552163	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	
1552166	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	
1552168	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	
1552173	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	
1552421	Jorge Enrique Angulo Figueroa	Denominativa	Tecnocob	
1552430	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIÁN GABRIEL AZÚA VILLARROEL	Mixta	EVLEV	
1552431	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de MANTIQUEIRA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	MANTIQUEIRA	
1552435	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de MANTIQUEIRA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	MANTIQUEIRA	
1552438	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Salas García	Mixta	POLUL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552442	Ariel Andrés Sandoval Barrera, en representación de vENTA AL POR MENOR DE ALIMENTO Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS, ARIEL SANDOVAL BARRERA E.I.R.L.	Mixta	LM LA MASCOTA	
1552443	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO TRAVEL	
1552446	SILVA ABOGADOS, en representación de Guacamole Spa	Denominativa	GUACAMOLE	
1552453	SILVA ABOGADOS, en representación de Guacamole Spa	Mixta	GUACAMOLE MEXICAN GRILL	
1552454	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	PENTA UC	
1552455	SARGENT & KRAHN , en representación de Sociedad Nexmar SpA	Mixta	NEXMAR	
1552457	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Carlos Capitan Bialowas	Mixta	JUST JUICE SUPERIOR E-LIQUIDS	
1552461	Claudia Paz Zagal Soto, en representación de Claudia Paz Zagal Soto y Rodrigo Fernando Pacheco Pizarro	Denominativa	Programa de formación en coaching ontológico Matiz	A escrito de fecha 20/09/2023 téngase por acompañado poder.
1552464	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	Mixta	NOVA PROMO	
1552465	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	Denominativa	NOVASKIN	
1552468	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	Mixta	NOVA PRODUCT	Traduciendo de oficio marca al español.
1552476	José Gabriel Miranda Vallejos	Denominativa	Mahuida Sky Studios	
1552478	Rafet Tükenmez	Denominativa	RINCON TURCO	
1552491	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.	Mixta	X-SPORTS	Traduciendo de oficio marca al español.
1552492	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FRANCISCO JAVIER MORANDE PEÑAFIEL	Denominativa	ALO KIKE	
1552549	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	
1552552	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA MERCADO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552554	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA SUPER MARKET	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "SUPERMERCADO AHORRO"
1552560	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	Mixta	PCR	Téngase presente el poder.
1559019	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Qi Shen	Denominativa	ONLY ZAZA	
1559343	Cristian Marcelo Larenas Farías, en representación de Inversiones y servicios teu SpA	Mixta	Team barber	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1559344	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de DRINK CARROTS LLC	Mixta	RIONARANJA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1559348	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Denominativa	LTH HI-TEC	
1559349	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Denominativa	EVERLITE	
1559350	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Denominativa	LTH MOTO-BATERIA	
1559351	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Quinta Costa SpA	Mixta	Déjà Vu	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559357	Amaro Salvador Benavente Marín	Denominativa	5áT1ra	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559358	Idenbiz Chile Eirl, en representación de LA CONSULTORES LIMITADA	Mixta	NOVEL FACTORING SERVICIOS FINANCIEROS	
1559359	Idenbiz Chile Eirl, en representación de VIÑA QUELEN ALTO SPA	Mixta	Viña Quelen Alto	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1559360	Edson Alejandro Pérez Valenzuela	Denominativa	Delega	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559361	Salvador Sebastián Yáñez Durán, en representación de GRUPO GASTRONOMICO RJ SpA	Denominativa	CONTRAPUNTEO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: Téngase por acompañado copia de Estatutos Actualizados.
1559368	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	OXITRAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559370	Pablo Cristian Córdova Montecinos	Mixta	RedOcean Hydrodynamic Ocean Models for Anyone and Anywhere	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RedOcean Hydrodynamic Ocean Models for Anyone and Anywhere". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RedOcean, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RedOcean, por "RedOcean Hydrodynamic Ocean Models for Anyone and Anywhere" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1559372	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de San Antonio Chile Port	Mixta	CLEP	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1559373	Francisca Paz Olivares Santander	Denominativa	Sister	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1559378	Kai Zhao	Mixta	Cloud Wasp	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1559381	Rodrigo Mauricio Araya Villaseca	Denominativa	BETRUE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559389	Andrea Alejandra Massú Contreras, en representación de BYF VIDA SpA	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559390	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de VENTA DE ESPECIALIDADES QUÍMICAS, S.A.	Denominativa	MIRCAP	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1559391	Constanza De Los Angeles Zúñiga Aliaga, en representación de Distribuidora y Comercializadora Camus Zuñiga Limitada	Mixta	Totti waffles	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, en atendido a lo dispuesto en el artículo 22, inciso primero del reglamento de la ley 19.039, que señala: “En los casos en que la representación vaya acompañada de una descripción escrita, esta deberá concordar con la representación y no extender su ámbito de protección.” En virtud de lo señalado precedentemente, esta Oficina no puede aceptar frase como “con borde de color distinto (puede ser rosado o negro)”, pues en ella se describe una etiqueta distinta de la acompañada, a fojas 1.
1559396	Patricio Rafael Antonio Cáceres Vásquez	Mixta	MOLINO COPIHUES DEL MAULE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1559397	Andrés Leiva Marras, en representación de Comercial Escondida Limitada	Mixta	ENTRE TOROS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1559398	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Hoymiles Power Electronics Inc.	Mixta	Hoymiles	
1559403	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Hoymiles Power Electronics Inc.	Mixta	Hoymiles	
1559404	Eduardo Ignacio Torres Moraga	Denominativa	Educación 5.0	
1559405	Juan Fernando Tala Richardson	Denominativa	Cadena Racional	
1559407	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Medical Partner Chile Equipos Médicos Ltda	Mixta	MELAG competence in hygiene	
1559408	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Denominativa	Aviva	
1559409	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Medical Partner Chile Equipos Médicos Ltda.	Mixta	Tuttnauer Innovation . Legacy . Partnership	
1559410	Constanza Hess Arteaga, en representación de Chile Panel S.A.	Denominativa	Ardemax	
1559411	Daniza Catalina Cid Rodríguez	Denominativa	perfumes Dssid	
1559412	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sebastián Gabriel Pizarro Vera	Mixta	amable CLÍNICA DENTAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559414	SARGENT & KRAHN , en representación de AGRICOLA SAN JOSE DE PERALILLO S.A.	Denominativa	NINQUEN	
1559417	Patricia Andrea Vásquez Quezada	Denominativa	ENTREFIBRAS	
1559419	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA AMPARIN	
1559420	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA AMPARIN	
1559421	ATRIUM S.A., en representación de Daniel Espejo Cardemil	Mixta	STREET FRIES	
1559422	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA AMPARIN	
1559423	Gonzalo Godofredo Lanza González	Denominativa	MEDICIRAP	
1559425	Matías René García López, en representación de Portillo Sur Ltda	Denominativa	Garantía integral	Corrigiendo de oficio individualización del solicitante en conformidad a poder acompañado.
1559429	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA AMPARIN	
1559430	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA AMPARIN	
1559437	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Alejandro Martín Jaruf	Denominativa	TUEDICTO	
1559439	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	EL ANDAR	
1559440	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	NEONATO	
1559441	Bárbara Andrea Leighton Pino	Mixta	aih | Abogadas In - House Chile	
1559442	Julio Andrés Jiménez Martínez	Denominativa	Imparcial	
1559445	Carlos Alberto Rojas Rojas	Denominativa	EBES SALUD Y BELLEZA	
1559447	Sebastián Araya Silva	Mixta	MUEVE TU FUTURO	
1559448	Héctor Patricio Gálvez Vivero	Mixta	Prohass	
1559449	ATRIUM S.A., en representación de Daniel Espejo Cardemil	Mixta	STREET FRIES	
1559450	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de MCI GROUP HOLDING S.A.	Mixta	MCI	
1559451	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora 3BIM Limitada	Denominativa	3BIM	
1559452	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez	Denominativa	Misamo Sushi	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN CARLOS RUIZ TORRES	Mixta	CORRETAJES CHILOÉ	
1559457	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Patricia Custodio Lopez	Mixta	Chicago Pizzería	
1559458	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIELA ARLETTE PLAZA RUIZ y JUAN CRISTOBAL ORELLANA REBOLLEDO	Mixta	Ray café del sur	
1559459	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Inmobiliaria e Importación Teuber Spa	Mixta	LE PARK	
1559460	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Atman SPA	Mixta	A ATMAN	
1559461	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TAPICERÍAS Y MUEBLES RUSSO 7 LIMITADA	Mixta	AIRBAGS7	
1559462	Jorge Garay Pérez, en representación de Alfredo Abelardo Díaz González	Mixta	KUMORI	
1559464	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA ROESSNER BELTRAN LIMITADA	Mixta	Los patiperros	
1559465	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de FRANQUICIAS KAMISUSHI LIMITADA	Mixta	LATIN PIZZA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"DENOMINACIÓN LATINPIZZA COMPUESTA LATIN DE LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR BLANCO Y PIZZA EN COLOR ROJO BAJO ELLA UN DOBLE SUBRAYADO DE COLOR BLANCO TODO SOBRE UN FONDO NEGRO".
1559467	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fanny Magdalena Contreras Jaime	Mixta	Xinkromed	
1559468	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Eusebio Caro Jara	Mixta	SofaChile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a"Etiqueta consistente en la denominación SofaChile con letras mayúsculas de color negro, siendo sofa con letras en negrita, todo sobre un fondo blanco."
1559469	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Eduardo Escobar Vasquez	Mixta	Clínica Veterinaria Patitas Negras	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559470	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DOMOTEX Spa	Mixta	DOMOTEX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a"Etiqueta consistente en la denominación DOMOTEX escrita con letras de color negro. Sobre la denominación, una figura de fantasía de líneas geométricas que representa una casa en color gris y tras de ella edificios en color gris y negro, todo sobre un fondo blanco."
1559471	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Castro Tapia	Mixta	Agroparcelas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a"Etiqueta consistente en la denominación Agroparcelas con letras verdes en tonalidad degradada. A la izquierda de la denominación y pegada a letra A una figura de fantasía que representa una hoja. Todo en fondo blanco."
1559473	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ALBERTO REYES VALERIA	Mixta	Tolkien Craft Beer	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consistente en la denominación Tolkien al centro escrita con letras de color dorado y bajo ella línea dorada en perspectiva de mayor a menor con borde negro, esto sobre dos círculos concéntricos, el interior rojo, el exterior negro con borde dorado y en la parte baja denominación Craft Beer, todo en fondo negro. Sobre la denominación, una figura de fantasía que representa un dragón en color dorado y bajo la denominación dos figuras que representan plantas de lúpulo en color dorado".
1559474	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Viejo Jabali Spa	Mixta	Viejo Jabalí	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Cuadrado azul con silueta de figura de fantasía de jabalí en blanco, al lado denominación Viejo Jabalí en negro sobre un fondo blanco."
1559475	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Basaez Omerovic	Mixta	Aquarius Propiedades Limitada AP	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Cuadrado azul con la denominación Aquarius Propiedades en forma vertical que se lee de abajo hacia arriba, abajo Limitada en color blanco, en el centro cuadrado blanco con la denominación AP en azul."

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559478	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andres Alejandro Morales Gonzalez	Mixta	Ankock La cuisine del Sabor ak	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Escudo blanco de borde morado, en el interior figura de fantasía de una hamburguesa en colores cafés, verdes y amarillo con un sombrero de chef blanco que contiene la denominación Ankock en letras manuscrita en color morado, a ambos lados un cuchillo y un tenedor cruzados en color amarillo, abajo denominación La cuisine en letras mayúsculas de color verde con borde morado y abajo denominación del Sabor en letras manuscrita en color amarillo con borde morado, abajo denominación ak en morado".
1559479	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Silvia Del Pilar Rojas Gaete	Mixta	PRO COFFEE	
1559481	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HECTOR MANUEL ROJAS CEA	Mixta	HERRAJES SUR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figuras de fantasía que simulan una H y una S en celeste, abajo denominación HERRAJES SUR en letras mayúsculas de color gris sobre un fondo blanco".
1559482	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Hernán González Guajardo	Mixta	Ecocampo Volver a lo natural	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Escudo en degradé de tonalidades verdes, en cuyo interior se encuentra paisaje de campo verde con figura de una gallina café al centro, abajo denominación ECOCAMPO en letras mayúsculas en blanco, abajo denominación Volver a lo natural en letras manuscrita en amarillo, terminando abajo con dos espigas blancas cruzadas."
1559483	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Donoso Plaza	Mixta	JMD JOSE MIGUEL DONOSO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Fondo gris oscuro, en el centro denominación JMD abajo JOSE MIGUEL DONOSO todo en gris claro con detalle diagonal rojo antes de letra J".
1559484	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christián Rodrigo Daroch Espinosa	Denominativa	DarochMotors	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra XDarochMotors al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559485	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Hernán González Guajardo	Mixta	Chacayes Volver a lo natural	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Escudo en degradé de tonalidades verdes, en cuyo interior se encuentra paisaje de campo verde con figura de una gallina café al centro, abajo denominación CHACAYES en letras mayúsculas en blanco, abajo denominación Volver a lo natural en letras manuscrita en amarillo, terminando abajo con dos espigas blancas cruzadas."
1559486	Lucas Raúl Aguilera Rojas, en representación de Agnes Margarita Lecaros Herrera	Denominativa	TRABUNMUSICAL	
1559487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Lima SpA	Mixta	STF STEFANO	
1559490	Jimena Cecilia Paz Troncoso Bravo	Denominativa	Pequeñ@ Astrónom@	
1559491	Aida Luz Avalo Nieto, en representación de AVAFER COSMETICA CAPILAR SpA	Mixta	AVAFER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación AVAFER, siendo ambas letras A con detalle de letra sin terminar en su centro, desde la primera A sale por abajo una línea y sube por letra F extendiéndose por sobre la palabra hasta la letra R, todo dentro de un rectángulo de con marco de líneas de color negro con fondo blanco."
1559492	Juan Pablo Concha García	Denominativa	Doctora Ahorro	
1559493	Elizabeth Carolina Ibarra Vargas	Denominativa	Ella La Cerveza	
1559494	Vanesa Belén López Opitz, en representación de UPOPTV PRODUCCIONES ARTISTICAS Y AUDIOVISUAL SpA	Mixta	UPOP TV	
1559496	Sebastián Alejandro González Rodríguez	Denominativa	La Papa UP	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: La papa arriba.
1559497	Enrique Armando Rojas Lizondo	Denominativa	Gestión Clínica	
1559498	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Capacitación Soto y Soto Ltda.	Mixta	CONTROL FIRE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación CONTROL en negro y FIRE en rojo todo en letras mayúsculas, por sobre letra E de fire sale una figura de fantasía de una llama roja, y abajo se extiende a lo largo una línea horizontal negra hasta la letra I de fire."
1559499	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSUNOVO SPA	Mixta	NOVOCARE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559504	Yuri Maximiliano Romo Astudillo	Mixta	Chicagobye	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en doble círculo uno negro y uno blanco con borde negro, en el centro rectángulo que en su interior contiene la denominación ChicagoBye separado por una estrella y al medio de dos líneas todo en blanco con fondo negro, arriba desde 1909 y abajo memoria rock ambas formando un semicírculo en letras mayúsculas negras sobre un fondo blanco."
1559510	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	AL SUR DEL CORAZÓN	
1559516	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Julio Ramos Servicios Comerciales E.I.R.L.	Mixta	CKAMUR ATACAMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1559517	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Julio Ramos Servicios Comerciales E.I.R.L.	Mixta	CKAMUR ATACAMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559519	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de DO DATA OBSERVATORY	Mixta	DATA OBSERVATORY	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DO DATA OBSERVATORY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DATA OBSERVATORY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DATA OBSERVATORY, por "DO DATA OBSERVATORY" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559522	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de DATA OBSERVATORY	Mixta	DO DATA OBSERVATORY	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DO DATA OBSERVATORY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DATA OBSERVATORY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DATA OBSERVATORY, por "DO DATA OBSERVATORY" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1559523	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	Online Plus	
1559524	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	Online +	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1559528	SILVA Y CIA., en representación de REBELS GOLF SpA	Mixta	REBELS	
1559533	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1559539	SILVA Y CIA., en representación de REBELS GOLF SpA	Mixta	REBELS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559540	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Mixta	VIÑA CRUCERAL DE PIRQUE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “VIÑA CRUCERAL DE PIRQUE”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación “VIÑA CRUCERAL DE PIRQUE”, que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1559542	SILVA Y CIA., en representación de REBELS GOLF SpA	Mixta	REBELS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1358206	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de NANOTEC S.A.	Mixta	NANOTEC ANTI-VIRUS	Vistos y teniendo presente que: 1. Que de acuerdo al Título II, artículos 19, 20, 21 y especialmente lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial (en adelante LPI), en concordancia con los artículos 23, 24 y siguientes del Reglamento de la citada Ley (en adelante RLPI), una vez presentada una solicitud de marca, corresponderá al Conservador efectuar un análisis formal de la misma, previo a la correspondiente publicación. 2. Que, la Circular 009 de INAPI de noviembre de 2011, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud contenía una serie de regulaciones aplicables a las marcas de certificación, comenzando por su definición como: signos distintivos susceptibles de protección gráfica destinados a ser aplicado a productos y servicios con el objeto de acreditar alguna o algunas características comunes para un determinado tipo de productos o servicios. En particular podrá referirse a una cierta calidad, a unos específicos componentes o sobre un determinado origen de los productos elaborados o de los servicios prestados, por personas debidamente autorizadas, controladas o certificadas por el titular de la marca. Son marcas cuya función es la de certificar o garantizar que los productos o servicios que distinguen se encuentran dentro de sus patrones o estándares preestablecidos por su titular y que además hay un sometimiento a un control previo y continuado por éste". 3. Que se han detectado determinados errores u omisiones que deben ser corregidos o aclarados. En conformidad a lo anteriormente señalado, se formulan las siguientes observaciones: En relación al Reglamento de uso acompañado a la solicitud acompañe una nueva versión en la cual se introduzcan las modificaciones que se expresan a continuación para los artículos siguientes, y teniendo presente que el ámbito de aplicación de la marca corresponde a servicios y no productos: En el artículo 13 adecue redacción refiriéndose a los servicios solicitados.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529065	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CETOMA SPA	Mixta	RINCÓN ZEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 824146 Marca ZEN Protege Vehículos. Aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				motores para vehículos terrestres. Acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres. Aerodeslizadores. de la clase 12; Registro 824147 Marca ZEN Protege Vehículos. Aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. los motores para vehículos terrestres. Acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres. Aerodeslizadores. de la clase 12; Registro 823807 Marca ZEN Protege Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3; Registro 878468 Marca ZEN Protege Vinos. de la clase 33; Registro 871599 Marca ZEN Protege Cigarrillos, cigarros, tabaco, papel para hacer cigarrillos, ceniceros (no de metales preciosos) encendedores y fósforos. de la clase 34; Registro 1184064 Marca ZEN Protege Rodamientos antifricción para máquinas; arrancadoras [maquinas]; poleas [partes de máquinas] y ventiladores para motores. de la clase 7; Registro 1187414 Marca ZEN Protege Leche, leche en polvo, leche con sabor en forma de gel, leche batida. productos lácteos, especialmente postres de leche, yogurt, yogurt líquido, mousses, cremas, postres de crema, crema fresca, mantequilla, pastas de queso, quesos, quesos maduros, quesos maduros con hongos, quesos frescos sin madurar, quesos en salmuera requesón, quesos frescos vendidos en pasta o en forma líquida, bebidas elaboradas principalmente en base a leche o productos lácteos, con o sin sabor, bebidas lácteas compuestas principalmente de leche, bebidas lácteas con frutas, productos lácteos fermentados con o sin sabor. de la clase 29; Aguas espumosas o gaseosas (aguas minerales o no minerales), jugos y bebidas de frutas o verduras, limonada, soda, sorbetes, preparaciones para hacer bebidas, jarabes para bebidas, extractos a base de frutas o verduras libres de alcohol, bebidas no alcohólicas que contengan fermentos lácteos. de la clase 32 y Registro 1225151 Marca ZEN Protege Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530404	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido que consiste en una línea de color curva, resulta en sí misma carente de distintividad, toda vez que en su

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				composición y estructura no es posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. Por lo que, al carecer de algún elemento especialmente determinante con capacidad de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, resulta carente de distintividad, no siendo susceptible su otorgamiento como marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530406	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido que consiste en una línea de color curva, resulta en sí misma carente de distintividad, toda vez que en su

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				composición y estructura no es posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. Por lo que, al carecer de algún elemento especialmente determinante con capacidad de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, resulta carente de distintividad, no siendo susceptible su otorgamiento como marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530411	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido que consiste en una línea de color curva, resulta en sí misma carente de distintividad, toda vez que en su

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				composición y estructura no es posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. Por lo que, al carecer de algún elemento especialmente determinante con capacidad de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, resulta carente de distintividad, no siendo susceptible su otorgamiento como marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530413	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto, el signo pedido que consiste en una línea de color curva, resulta en sí misma carente de distintividad, toda vez que en su

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				composición y estructura no es posible identificar algún elemento con capacidad distintiva. Por lo que, al carecer de algún elemento especialmente determinante con capacidad de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, resulta carente de distintividad, no siendo susceptible su otorgamiento como marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de L&M FRUIT TRADE SPA	Mixta	4 VIENTOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 851334 Marca 4 VIENTOS Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lacteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29 y Registro 1277000 Marca 4 VIENTOS Protege Bebidas alcohólicas, vinos, chichas (bebidas alcoholicas), sidras.Licores diversos y bebidas destiladas de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530516	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CIENCIA DEL FLORECER SPA	Mixta	CIENCIA DEL FLORECER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1380829 Marca FLORECER Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 3,8 y 21, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos de las clases 3,8 y 21, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no.; de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531758	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de L&M FRUIT TRADE SPA	Mixta	L&M FRUIT TRADE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 849190 Marca LM Protege Aparatos para cocinar y/o generar vapor para el tratamiento y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparación de alimentos en cocinas comerciales. de la clase 11; Registro 864919 Marca LM Protege Torres y aparejos de perforación. de la clase 7; Registro 887938 Marca LM Protege Establecimiento industrial de fabricación y elaboración de papel, cartón; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles) material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; Registro 886510 Marca L&M Protege Tabaco, puro o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarros, tabaco para enrollar tus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para aspirar, cigarrillos de kretek, snus, sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos), artículos para fumadores, incluyendo tubos y papeles para cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, cajas de cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. de la clase 34; Registro 886507 Marca L&M Protege Tabaco, puro o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarros, tabaco para enrollar tus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para aspirar, cigarrillos de kretek, snus, sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos), artículos para fumadores, incluyendo tubos y papeles para cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, cajas de cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. de la clase 34; Registro 1112224 Marca L&M Protege Tabaco, puro o manufacturado; productos de tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarros, tabaco para enrollar tus propios cigarrillos, tabaco para pipas, tabaco para mascar, tabaco para aspirar, kretek, snus; sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo tubos y papeles para cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, cajas de cigarrillos y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos. de la clase 34; Registro 1262741 Marca LM Protege Galletas naturales, pan de campo, tostadas artesanales, galletas crackers, arroz; maíz molido, panes; pizzas; pasta; tortas,galletas; pies; sandwiches y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				canapes; harina de avena; harina de mandioca; pan rallado; harina de cebada y harina de maiz; harina de trigo, harina de trigo especial; harina de trigo con levadura; farofa, fermentos para masa; maicena; hojuelas de maiz; hojuelas de trigo y cereales; harinas y preparaciones de cereales; alimentos a base de trigo, almidon para uso alimenticio,gluten para alimentos, levadura, semola, macarrones de cereales, macarrones caseros, fideos, azucar de confiteria, caramelos, barras de cereales, galletas, miel, jalea real, melaza para alimentos, confites, chicles, bebidas achocolatadas, cacao en polvo, chocolate, azucar refinada y no refinada, endulzantes naturales; cafe; salsa de tomate; mayonesa; mostaza; tes; salsas; saborizantes y condimentos tales como; canela, hojas de laurel, clavos, curry, oregano, pimienta negra y comino, cafes, sal y hierbas de infusion; chocolate para bebidas; bebidas achocolatas con leche; bebidas a base de cafe, bebidas a base de cacao o bebidas a base de chocolate. de la clase 30; Registro 1276915 Marca LM 36 Protege Productos farmacéuticos de uso humano. de la clase 5 y Registro 1276916 Marca LM 36 Protege Preservativo. de la clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532452	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	PRECIO UNO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 920666. PRECIO UNICO. Oficina de importaciones, exportaciones y representaciones de toda clase de productos.. Clase 35. Registro 1114049. PRECIO UNICO. Servicio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				importación de toda clase de productos. Clase 35. Registro 1155575. PRECIO ÚNICO. Servicios de compra, venta y comercialización al por mayor y menor de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio del Internet, correo electrónico o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos y por otros medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532466	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Pandora S.A.	Mixta	KEBBA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 817370 Marca KEBA Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos y/o instrumentos eléctricos y/o electrónicos, en especial, máquinas para contar dinero, expendedoras de efectivo, para remitir dinero, para registrar ingresos, para actualizar libretas de depósitos y/o para emitir recibos y máquinas de cambio de dinero, máquinas vendedoras de productos, seguros inmobiliarios y de vida; aparatos y/o instrumentos eléctricos y/o electrónicos para detectar, inspeccionar, recolectar y administrar efectivo y tarjetas de puntos, sellos de dinero, billetes de banco, monedas, cheques y comprobantes de pago; sistemas eléctricos y/o electrónico de distribución de correo, en especial para manejar y recoger ítems de correo; aparatos y/o instrumentos eléctricos y/o electrónicos para apartado de correos de clientes; terminales para entregar y/o revisar boletos de lotería; distribuidores y mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas eléctricas y/o electrónicas operadas por medio de la inserción de monedas o fichas; máquinas de voz; monitores, terminales asistidos por computador; sistemas de transmisión de frecuencia de voz; sistemas de comunicación; máquinas de fax; teleimpresores, impresoras electrónicas, cajas registradoras electrónicas, sistemas eléctricos y/o electrónicos para controlar estacionamientos de automóviles; redes computacionales; aparatos de radio, máquinas contestadoras de teléfono; modems; sistemas electrónicos y/o eléctricos de identificación personal; sistemas de seguridad y/o alarmas y/o unidades eléctricos y/o electrónicos; sistemas de control eléctricos y/o electrónicos; en especial, para controlar máquinas, robots, sistemas de procesamiento, sistemas de producción; controladores eléctricos y/o electrónicos, en especial, controladores de memoria programable, controladores numéricos computacionales, controladores numéricos digitales aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, control y control automático de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión y reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos, cassettes para grabar; máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; están explícitamente excluidas las cerraduras controladas eléctricamente,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicamente o eléctrica/electrónicamente, llaves y sistemas de control de cierre y acceso. de la clase 9 y Registro 1409345 Marca KEWA Protege Cervezas. de la clase 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532648	María Ignacia Combeau Rebolledo	Denominativa	Petsitter Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.". Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, pet sitter es el nombre inglés para denominar a las personas que tienen por oficio el cuidado de la mascota de otra persona durante un período de tiempo determinado. Ocurre comúnmente en la casa del dueño de la mascota, pero también puede ocurrir en la casa del proveedor o en un lugar de cuidado de mascotas. Por lo tanto, se está que los servicios solicitados en la clase 43 y 45 estarán relacionados con los servicios prestados por un pet sitter. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532760	Tomás Alejandro Riddell Núñez, en representación de Mediko SpA	Mixta	Mediko	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1191734, marca MEDIC OS, que distingue Actualización de software, alquiler de hardware y software, alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos, diseño de sistemas informáticos, diseño de software, instalación de software, consultoría en software, diseño de software con sistema operativo para gestión hospitalaria y clínica, de la clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533282	Natalia Alejandra Aranda Leal, en representación de Tecnologia Global Metalica Ltda	Denominativa	Tecnologia Global Metalica Ltda	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1067027. GLOBAL. MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS, clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533333	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD LAS PATAGUAS LIMITADA	Mixta	CHILEANTENAS por SOC. LAS PATAGUAS LTDA.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1537991, marca CLINICA LAS PATAGUAS, que distingue Servicios de difusión de programas, hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable y satelital de pago, en todas sus formas; servicios de comunicaciones, en particular,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicaciones radiofónicas y comunicaciones telegráficas; servicios de comunicaciones vía transmisiones de radio y televisión; servicios de telecomunicación vía internet, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y redes de bases de dato, de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, LAS PATAGUAS, sin que la sustitución recíproca de los términos clinica por CHILEANTENAS por SOC. LTDA. por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533627	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA	Mixta	Vitamina	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1249136, marca VITAMINA, que distingue Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado, y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, concierto y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesorías profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación. Servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, de la clase 41. Registro N°1220002, marca VITAMINA WORK-LIFE, que distingue Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción,ya sea de cintas de video de películas, de espectáculos, de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen. de películas, de programas de radio y televisión, de videos musicales y producción musical, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios depublicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación; servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, de la clase 41. Registro N° 907455, marca VITAMINA, CRECIENDO MEJOR JUNTOS, que distingue servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado y jardín

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				infantil. Servicios editoriales y de producción, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación. Servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos de la clase 41. Registro N° 852746, marca VITAMINA, ESPACIOS QUE EDUCAN, que distingue servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación. Servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, de la clase 41. Registro N° 852668, marca VITAMINA, ESCUELA PARA PADRES, que distingue servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación. Servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, de la clase 41. Registro N°1220004, marca VITAMINA WORK-LIFE, que distingue Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción,ya sea de cintas de video de películas, de espectáculos, de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen. de películas, de programas de radio y televisión, de videos musicales y producción musical, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación; servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533631	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA	Mixta	Vitamina Educación Infantil	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1249136, marca VITAMINA, que distingue Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado, y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, concierto y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesorías profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación. Servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, de la clase 41. Registro N°1220002, marca VITAMINA WORK-LIFE, que distingue Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción,ya sea de cintas de video de películas, de espectáculos, de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen. de películas, de programas de radio y televisión, de videos musicales y producción musical, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios depublicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación; servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, de la clase 41. Registro N° 907455, marca VITAMINA, CRECIENDO MEJOR JUNTOS, que distingue servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado y jardín

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				infantil. Servicios editoriales y de producción, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación. Servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos de la clase 41. Registro N° 852746, marca VITAMINA, ESPACIOS QUE EDUCAN, que distingue servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación. Servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, de la clase 41. Registro N° 852668, marca VITAMINA, ESCUELA PARA PADRES, que distingue servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación. Servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, de la clase 41. Registro N°1220004, marca VITAMINA WORK-LIFE, que distingue Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción,ya sea de cintas de video de películas, de espectáculos, de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen. de películas, de programas de radio y televisión, de videos musicales y producción musical, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación; servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533634	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA	Mixta	Vitamina Para toda la vida	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1249136, marca VITAMINA, que distingue Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado, y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, concierto y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesorías profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación. Servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, de la clase 41. Registro N°1220002, marca VITAMINA WORK-LIFE, que distingue Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción,ya sea de cintas de video de películas, de espectáculos, de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen. de películas, de programas de radio y televisión, de videos musicales y producción musical, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios depublicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación; servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, de la clase 41. Registro N° 907455, marca VITAMINA, CRECIENDO MEJOR JUNTOS, que distingue servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado y jardín

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				infantil. Servicios editoriales y de producción, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación. Servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos de la clase 41. Registro N° 852746, marca VITAMINA, ESPACIOS QUE EDUCAN, que distingue servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación. Servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, de la clase 41. Registro N° 852668, marca VITAMINA, ESCUELA PARA PADRES, que distingue servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación. Servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, de la clase 41. Registro N°1220004, marca VITAMINA WORK-LIFE, que distingue Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción,ya sea de cintas de video de películas, de espectáculos, de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen. de películas, de programas de radio y televisión, de videos musicales y producción musical, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación; servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533985	Carla López Valenzuela, en representación de Elite Mining Equipment Pty Ltd	Mixta	Alpinetech	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1253230, marca ALPINE, que distingue Vehículos, y sus partes y piezas de la clase 12. Registro N°1166806, marca ALPINE, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536043	AR CONSULTING SpA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	HANS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1090780, marca HANS, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536060	Ar Consulting Spa , en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	CONFIANCA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1088817, marca CONFIANZA GRANOTEC, que distingue CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS,

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538580	SILVA Y CIA., en representación de DECO EXTERIOR SPA	Denominativa	DECO EXTERIOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1403083. DECCO. Publicidad; gestión, organización y administración de negocios

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales; trabajos de oficina; actividades de publicidad y promoción, todo lo anterior relacionado con los servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541197	Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras	Mixta	RAYO ENVIOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1076246, marca RAYO, que distingue productos de la clase 4 y 34. Registro N°897773, marca

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RAIO, que distingue productos de la clase 9. Registro N°864706, marca RAYO, que distingue productos de la clase 25. Registro N° 1262460, marca RAYO SOLUCIONES, que distingue Distribución de toda clase de artículos y productos, con excepción de productos de las clases 4, 6, 9, 25 y 34; servicios de fletes; servicios de reparto y entrega a domicilio; Transporte, almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, etiquetado, carga, descarga y distribución por cualquier medio de todo tipo de artículos y productos, con excepción de productos de las clases 4, 6, 9, 25 y 34 de la clase 39. Registro N°1340120, marca RAYO, que distingue Almacenaje de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Almacenamiento y reparto de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Embalaje de mercancías, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; empaquetado de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Envío de mercancías, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; flete [transporte de mercancías, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34]; Reparto de mercancías, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Reparto y almacenamiento de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Transporte y almacenamiento de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Transporte y reparto de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34 de la clase 39 (antecedente de rechazo Solicitud Nº 1371661. RAYOENVIO.APP) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541698	Az Y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL, en que los "Observatorios" son un conjunto dinámico de actividades y productos que toma diferentes modalidades y dimensiones, dependiendo de los objetivos y necesidades de la entidad financiadora en materia de mercado y tiene sostenibilidad de largo plazo, y la "Conciencia Empresarial", en que las personas están interesadas y motivadas para considerar las necesidades generales de su organización, para asegurarse de que lo que están haciendo contribuya positivamente a las metas de la organización y no solo a las metas de su equipo, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542293	Víctor Salvador Oporto Acosta	Denominativa	Eficiencia Residencial	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto “EFICIENCIA RESIDENCIAL", esto es un concepto que se utiliza en arquitectura para buscar diseños de hogares en los cuales se aprovechen al máximo tanto el uso de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				energía como la generación de un hogar cómodo para sus habitantes. Adicionalmente en países como Australia es el gobierno el que ha fomentado la utilización de este concepto y financia mejoras en este sentido. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos descriptivos y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542655	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	STK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1337242, marca S STK, que distingue Tablets y smartwatchs (relojes inteligentes), de la clase 9;

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544006	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Minga Digital SpA	Denominativa	COSMOS CMS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1170459 Marca COSMOPACK Protege Organización de ferias, exposiciones, eventos, shows para fines comerciales o publicitarios; organización de ferias y exposiciones con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fines comerciales o publicitarios; servicios de asesoramiento relacionados con la gestión empresarial, la tributación y administración de negocios para las empresas en el campo de los cosméticos, envases y embalajes; información y asesoramiento en materia de comercio exterior; Promoción de venta de productos cosméticos para terceros ; promoción y desarrollo de estrategias y mercadotecnia en nuevos productos y envases para cosméticos; investigación y estudios de mercado; recopilación de información estadística; publicidad de la clase 35; Registro 1165169 Marca COSMOS Protege Abacos; accidentes (dispositivos de protección personal contra -); accidentes (redes de protección contra -); accidentes de tránsito (discos reflectantes personales para prevenir -); accidentes, las radiaciones y el fuego (trajes de protección contra los -); aceleradores de partículas; acidímetros; acimutales (instrumentos -); acometidas de líneas eléctricas; acopladores [informática]; acopladores acústicos; acoplamientos eléctricos; actinómetros; acumuladores (acidímetros para -); acumuladores (cajas de -); acumuladores (vasos de -); acumuladores eléctricos; acumuladores eléctricos (cargadores para -); acumuladores eléctricos (placas para -); acumuladores eléctricos (rejillas para -); acumuladores eléctricos para vehículos; acústicos (dispositivos de limpieza para discos -); adaptadores estereofónicos para automóviles; adaptadores telefónicos; ADN (chips de -); aerómetros; agendas electrónicas; agrimensura (cadenas de -); agrimensura (instrumentos de -); agua (indicadores del nivel de -); agujas de ferrocarril (aparatos electrodinámicos para el control remoto de -); agujas de tocadiscos (dispositivos para cambiar -); agujas de zafiro para tocadiscos; aire (aparatos analizadores de -); alambiques de laboratorio; alarma (instrumentos de -); alarma (silbatos de -); alarma (timbres de -) eléctricos; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra fugas de gas; alarmas contra incendios; alarmas contra robos; alarmas sonoras; alcoholímetros; aleaciones metálicas (hilos de -) [fusibles]; alfombrillas de enfriamiento para ordenadores portátiles (notebook); alfombrillas de ratón; alidadas; alimentos (aparatos para analizar -); altavoces; altavoces (cajas de -); altavoces para reproductores portátiles; altímetros; altoparlantes; altoparlantes (cajas de -); amianto (guantes de -) de protección contra accidentes; amianto (pantallas de -) para bomberos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amianto (trajes de -) ignífugos; amperímetros; ampliadores [fotografía]; amplificadores; amplificadores de sonido; amplificadores de sonido (aparatos -); amplificadores para guitarras; análisis (aparatos de -) que no sean para uso médico; analizadores de aire (aparatos -); anemómetros; anillos de calibración; ánodos; ánodos (baterías de -); antenas; antenas para señales radioeléctricas; anteojo (niveles de -); anteojos (cadenas para -); anteojos (cordones para -); anteojos (cristales de -); anteojos (estuches para -); anteojos (monturas de -); anteojos [óptica]; anteojos de sol; anticátodos; antideslumbrantes (gafas -); antideslumbrantes (viseras -); antioxidante (dispositivos catódicos de protección -); antiparásitos (dispositivos -) [electricidad]; antirreflejo (anteojos -); antirrobo (alarmas -); antirrobo (instalaciones eléctricas -); aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de control de flujo de gas; aparatos de control y registro del rendimiento de máquinas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de medición de sonido; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; aparatos de radio y de televisión; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de control [inspección] y de enseñanza; aparatos e instrumentos de comunicación de datos; aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos; aparatos e instrumentos de control remoto; aparatos e instrumentos de dibujo diseñados para su uso con ordenadores (computadores); aparatos e instrumentos de laboratorio; aparatos e instrumentos de microscopia; aparatos e instrumentos de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de procesamiento de imágenes y medición espectrales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos de transferencia, recepción y almacenamiento de sonido, imágenes y datos, en formato digital y/o analógico; aparatos e

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; aparatos e instrumentos electrotérmicos para alisar el cabello; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos multimedia; aparatos e instrumentos ópticos de detección, inspección, medición y prueba; aparatos electrónicos de control remoto de señales; aparatos electrónicos de supervisión; aparatos informáticos; aparatos y equipos de grabación de sonido; aparatos y equipos de reproducción de sonido; aparatos, instrumentos y equipos de procesamiento de datos; apertómetros [óptica]; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; aritméticas (máquinas -); armarios de distribución [electricidad]; armas de fuego (miras telescópicas para -); arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; aros salvavidas; arranque (baterías de -); asbesto (guantes de -) de protección con accidentes; asbesto (pantallas de -) para bomberos; asbesto (trajes de -) ignífugos; astrofotografía (objetivos de -); astronomía (aparatos e instrumentos de -); Audífonos: auriculares; audiolibros; audiovisual (aparatos de enseñanza -); auditivos (tapones -) para buceo; auriculares; auriculares diseñados únicamente para su uso con juegos de bolsillo; auriculares telefónicos; autobombas contra incendios; auxilio (aparatos y dispositivos de -); aviadores (trajes especiales de protección para -); balanzas; balanzas de precisión; balanzas y pesos; balastos para aparatos de iluminación; balizas luminosas; balizas luminosas o mecánicas para carreteras; balsas salvavidas; bandejas de laboratorio; barcos-bomba contra incendios; barómetros; básculas [aparatos de pesaje]; batefuegos; baterías (acidímetros para -); baterías (cajas de -); baterías (placas para -); baterías (rejillas para -); baterías (vasos de -); baterías de alta tensión; baterías de ánodos; baterías de arranque; baterías eléctricas; baterías eléctricas (cargadores para -); baterías eléctricas para vehículos; baterías solares; baterías y pilas; betatrones; billetes [tickets] (distribuidores de -); binoculares; bobinas eléctricas; bobinas eléctricas (soportes de -); bobinas electromagnéticas; bocinas; boletos (distribuidores de -); bombas contra incendios; bomberos (pantallas de amianto para -); bombillas de flash; bornes [electricidad]; bornes de presión [electricidad]; botones de timbre; boyas de localización; boyas de referencia; boyas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				señalización; brazos de tocadiscos; bridas de identificación para hilos eléctricos; brújulas; brújulas marinas; bruma (señales de -) no explosivas; buceo (guantes de -); buceo (máscaras de -); buceo (trajes de -); buceo y natación (pinzas nasales para -); burbuja (niveles de -); cableado eléctrico; cables coaxiales; cables de arranque para motores; cables de fibra óptica; cables eléctricos; cables eléctricos (fundas para -); cables eléctricos (manguitos de unión para -); cadenas de agrimensura; cadenas para gafas de sol; cadenas para quevedos; cajas de acumuladores; cajas de altavoces; cajas de baterías; cajas de derivación [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; cajas de empalme [electricidad]; cajas para portaobjetos; cajas registradoras; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; cajeros automáticos; cajeros automáticos bancarios; calcetines electrotérmicos; calculadoras; calculadoras de bolsillo; calcular (máquinas de -); calderas (instrumentos de control de -); calibradores; calibres; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; cámaras cinematográficas; cámaras de descompresión; cámaras de televisión de circuito cerrado; cámaras de vídeo; cámaras de videovigilancia; cámaras fotográficas; cambiadiscos [periféricos informáticos]; campanas de señalización; caretas para soldar; caretas y máscaras de protección para obreros; cargadores de baterías de teléfonos; cargadores de pilas y baterías; cargadores de red; cargadores para acumuladores eléctricos; cargadores para baterías eléctricas; carretes [fotografía]; cartuchos de cinta magnéticos vírgenes y formateados para ordenadores; cartuchos de juegos utilizados con aparatos de juegos electrónicos; cartuchos de videojuegos; cascos [auriculares]; cascos acústicos; cascos de equitación; cascos de protección; cascos protectores para deportes; casetes de audio vírgenes; casetes de vídeo; casetes de vídeo pregrabados (casetes en general); casetes, cintas y cartuchos de audio y vídeo vírgenes y pregrabados; catalejos; catavientos (mangas -); cátodos; CD-I pregrabados; CD-ROM pregrabados; celdas galvánicas; celulares (cordones para teléfonos -); células de referencia fotovoltaicas calibradas; células fotovoltaicas; centrifugadoras de laboratorio; centrífugas de laboratorio; cerraduras eléctricas; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; chips [circuitos integrados]; chips de ADN; chips

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semiconductores y circuitos integrados; ciclotrones; científicos (diafragmas para aparatos -); cinematográficas (cámaras -); cinematográficas (películas -) expuestas; cinematográfico (dispositivos de montaje -); cinta magnética (grabadoras de -); cinta magnética (unidades de -) [informática]; cintas de vídeo; cintas de vídeo y videodiscos grabados; cintas magnéticas; cintas magnéticas (aparatos desmagnetizadores de -); cintas para grabaciones sonoras; cintas para limpiar cabezales de lectura; cinturones salvavidas; circuito impreso (tarjetas de -); circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas de ejecución automática para instrumentos musicales electrónicos; circuitos impresos; circuitos integrados; clinómetros; cobre (hilos de -) aislados; codificadas (tarjetas magnéticas -); codificadores magnéticos; códigos de barras (lectores de -); colectores eléctricos; colectores solares para generar electricidad; compactos (discos -) [audio y vídeo]; compactos (discos ópticos -); comparadores; compases [instrumentos de medición]; compases de corredera; computadora (impresoras de -); computadoras; computadoras móviles (notebook); computadoras portátiles; condensadores eléctricos; condensadores ópticos; conducción automática (dispositivos de -) para vehículos [pilotos automáticos]; conducciones eléctricas; conducciones eléctricas (material para -) [hilos, cables]; conductores eléctricos; conductos acústicos; conductos eléctricos; conectores [electricidad]; conectores eléctricos; conectores, hilos, cables y adaptadores eléctricos; conexión (cajas de -); conexión (tableros de -); conmutación (aparatos eléctricos de -); conmutadores; conmutatrices; consolas de distribución [electricidad]; contables (máquinas -); contacto (estuches para lentes de -); contacto (lentes de -); contacto (lentillas de -); contactos eléctricos; contadores; contadores de amperios-hora; contadores de tablero digitales; contestadores automáticos; contestadores telefónicos; control (aparatos eléctricos de -); control (tableros de -) [electricidad]; control de calderas (instrumentos de -); control de velocidad para vehículos (aparatos de -); control del franqueo (aparatos de -); control remoto (aparatos de -); control remoto de operaciones industriales (instalaciones eléctricas para el -); control remoto de señales (aparatos electrodinámicos para el -); control térmico (aparatos de -); controladores de carga eléctrica; convertidores de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corriente continua a corriente continua; convertidores de digital a analógico; convertidores eléctricos; copelas; cordones para gafas de sol; cordones para quevedos; correas para gafas y gafas de sol; correas para teléfonos celulares; correctoras (lentes -) [óptica]; correderas; cortacircuitos; cosmografía (instrumentos de -); costura (cintas métricas de -); coyuntores; crisoles; cristal óptico; cristales de gafas; cristales de galena [detectores]; cromatografía (aparatos de -) para laboratorios; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; cuartos oscuros [fotografía]; cubetas de lavado [fotografía]; cucharas dosificadoras; cuentahilos; cuentakilómetros para vehículos; cuentapasos; cuentarrevoluciones; cuero (aparatos para medir el espesor del -); cultivos bacterianos (incubadoras para -); datos (aparatos de procesamiento de -); datos (soportes magnéticos de -); datos (soportes ópticos de -); decodificadores de televisión; densímetros; densitómetros; dentales (protectores -); deporte (anteojos de -); deporte (gafas de -); deportes (cascos protectores para -); derivación (cajas de -) [electricidad]; descarga eléctrica (tubos de -) que no sean para la iluminación; desmagnetizadores de cintas magnéticas (aparatos -); destilación (aparatos de -) para uso científico; detectores; detectores de dinero falso; detectores de gas; detectores de humo; detectores de metales para uso industrial o militar; detectores de monedas falsas; detectores de movimiento; diafragmas [acústica]; diafragmas [fotografía]; diafragmas para aparatos científicos; diagnóstico (aparatos de -) que no sean para uso médico; diapositivas; diapositivas (aparatos para enmarcar -); dibujos animados; diccionarios electrónicos; dictáfonos; dictar (máquinas de -); didácticos (aparatos -); difracción (aparatos de -) [microscopia]; digitalizadores de vídeo; dinamómetros; dinero (máquinas para contar y clasificar -); diodos électroluminescentes [LED]; discos acústicos; discos acústicos (dispositivos de limpieza para -); discos compactos; discos compactos [audio y vídeo]; discos compactos [memorias de sólo lectura]; discos compactos pregrabados; discos de audio pregrabados; discos de cálculo; discos fonográficos; discos fonográficos (dispositivos de limpieza para -); discos LP; discos magnéticos; discos ópticos; discos ópticos compactos; discos reflectantes personales para prevenir accidentes de tránsito; disección (estuches de instrumentos de -) [microscopia];

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				disparadores [fotografía]; dispositivos de alarma electrónicos para uso personal; dispositivos de almacenamiento de datos; dispositivos de audio y vídeo digitales; dispositivos de medición de luminiscencia; dispositivos de radiobúsqueda electrónicos; dispositivos de seguimiento y localización por GPS; dispositivos electrónicos de procesamiento de imágenes; disquetes; distanciómetros; distribución (armarios de -) [electricidad]; distribución (cajas de -) [electricidad]; distribuidores de billetes [tickets]; disyuntores; dosificación (aparatos de -); dosificadores; dosificadores de bebidas espirituosas; dosímetros; DVD pregrabados; DVD, videodiscos compactos y CD interactivos; ecosondas hidrográficas; eléctrica (indicadores de pérdida -); eléctricas (acometidas de líneas -); eléctricas (conducciones -); eléctricas (material para conducciones -) [hilos, cables]; electrolizadores; emisores [telecomunicación]; emisores de señales electrónicas; empalmes eléctricos; encendido a distancia (dispositivos eléctricos de -); enchufe (tapas de -); enchufes; ensayos de materiales (instrumentos y máquinas para -); enseñanza (aparatos de -); epidiascopios; equilibrado (dispositivos de -); equipos de conexión en red y comunicación; equipos fotográficos; ergómetros; escafandras; escalas de salvamento; escandallos; escáneres [periféricos informáticos]; escáneres de imágenes; escenario (reguladores de luces de -); escolares (aparatos -); escurridores para uso fotográfico; esferómetros; espectrofotómetros; espectrógrafos; espectroscopios; espejos [óptica]; espejos de inspección de trabajos; espesor de las pieles (aparatos para medir el -); espesor del cuero (aparatos para medir el -); estaciones de acoplamiento electrónicas; estantes de secado [fotografía]; estereoscópicos (aparatos -); estereoscopios; estuches de instrumentos de disección [microscopia]; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches para quevedos; estuches y fundas especialmente adaptados para computadores; etiquetas electrónicas para mercancías; exposímetros; extintores; facturadoras (máquinas -); fax (aparatos de -); fermentación (aparatos de -) [aparatos de laboratorio]; ferrocarril (aparatos electrodinámicos para el control remoto de agujas de -); fibra óptica (cables de -); fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; fichas (mecanismos para aparatos accionados por -);

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				filamentos conductores de ondas luminosas [fibras ópticas]; filtros de rayos ultravioleta para la fotografía; filtros fotográficos; filtros para máscaras respiratorias; firma electrónica; física (aparatos e instrumentos de -); flash (bombillas de -); flashes [fotografía]; flotadores de natación inflables; fluorescentes (pantallas -); fonográficos (discos -); fotocalcos (aparatos para -); fotocopiadoras; fotodetectores; fotograbado (tramas de -); fotográficas (aparatos para satinar impresiones -); fotográficas (aparatos para secar impresiones -); fotográficos (estuches especiales para aparatos e instrumentos -); fotográficos (pies para aparatos -); fotográficos (visores -); fotómetros; fototubos; franqueo (aparatos de control del -); frecuencia (aparatos de alta -); frecuencímetros; fuentes de alimentación de corriente continua; fundas de identificación para hilos eléctricos; fundas para cables eléctricos; Fundas para portátiles; fusibles; gafas (monturas de -); gafas [óptica]; gafas de deporte; gafas de protección; gafas de sol; gafas de soldadura; gafas de visión nocturna; gafas tridimensionales; gafas y gafas de sol; gálibos [instrumentos de medición]; galvánicas (celdas -); galvánicas (pilas -); galvánicos (elementos -); galvanómetros; gases (aparatos para analizar -); gasolina (indicadores de -); gasómetros [instrumentos de medición]; gemelos [óptica]; geodésicos (aparatos e instrumentos -); globos meteorológicos; grabación de sonido (aparatos de -); grabaciones musicales; grabaciones sonoras (cintas para -); grabaciones sonoras (soportes para -); grabadoras de cinta magnética; grabadoras de vídeo; gramiles; guantes de buceo; guantes de protección contra accidentes; guantes de protección contra los rayos X para uso industrial; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; heliográficos (aparatos -); hidrómetros; higrómetros; hilos eléctricos; hilos eléctricos (bridas de identificación para -); hilos magnéticos; hilos telefónicos; hilos telegráficos; hologramas; hornos de laboratorio; huincha para medir (aparato para medir); identificación (pulseras de -) codificadas magnéticas; iluminación (balastos para aparatos de -); imanes; imanes decorativos; imanes decorativos para refrigeradores; impresiones fotográficas (aparatos para satinar -); impresiones fotográficas (aparatos para secar -); impresoras de ordenador; impresos (circuitos -); inalámbricas (postes para antenas -); incendio (lanzas para mangas de -

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				); incendios (alarmas contra -); incendios (autobombas contra -); incendios (barcos-bomba contra -); incendios (bombas contra -); incendios (extintores de -); incendios (mangueras contra -); inclinómetros; incubadoras para cultivos bacterianos; indicadores automáticos de pérdida de presión de los neumáticos; indicadores de cantidad; indicadores de gasolina; indicadores de pendiente; indicadores de pérdida eléctrica; indicadores de presión (tapones -) para válvulas; indicadores de temperatura; indicadores de vacío; indicadores de velocidad; indicadores del nivel de agua; inducidos [electricidad]; inductores [electricidad]; informáticos (periféricos -); inspección de trabajos (espejos de -); instrumentos y aparatos de radio; intercomunicación (aparatos de -); interfaces [informática]; intermediarios [fotografía]; interruptores; interruptores eléctricos y electrónicos; inversores [electricidad]; ionización (aparatos de -) que no sean para el tratamiento del aire o el agua; jalones [instrumentos de agrimensura]; juegos informáticos (programas de -); juegos informáticos descargables; kits manos libres para teléfonos; laboratorio (bandejas de -); laboratorio (mobiliario especial de -); laboratorio (ropa especial de -); lactodensímetros; lactómetros; lámparas ópticas; lámparas para cuartos oscuros [fotografía]; lanzas para mangas de incendio; lápices electrónicos para unidades de visualización; láseres que no sean para uso médico; lavado (cubetas de -) [fotografía]; lectores [hardware]; lectores de casetes; lectores de discos compactos; lectores de DVD; lectores de tarjetas; lectores MP3; lectores multimedia portátiles; lectores ópticos; lentes correctoras [óptica]; lentes de contacto; lentes de contacto (estuches para -); lentes oculares (instrumentos con -); lentes ópticas; lentes ópticas para gafas de sol; lentes para cámaras; lentes para gafas; lentes suplementarias [óptica]; lentillas de contacto; lentillas de contacto (estuches para -); lentillas ópticas; letreros de neón; letreros luminosos; letreros mecánicos; levantamiento de planos (instrumentos para el -); libros electrónicos descargables; libros grabados en cintas; libros sonoros; limitadores [electricidad]; limpieza (dispositivos de -) para discos acústicos; líneas eléctricas (acometidas de -); linternas de señales; linternas mágicas; linternas ópticas; lonas de salvamento; luces de destello [señales luminosas]; luces de escenarios (reguladores de -);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				luces intermitentes [señales luminosas]; luminosos (letreros -); lupas [óptica]; magnéticas (cintas -); magnéticas (tarjetas -) codificadas; magnéticos (hilos -); magnetófonos; maletines para ordenadores portátiles (notebook); mando a distancia (aparatos de -); mangas catavientos; mangueras contra incendios; manguitos de unión para cables eléctricos; maniquíes para ejercicios de salvamento [aparatos de instrucción]; maniquíes para pruebas de choque; manómetros; mantas ignífugas; máquinas contables; máquinas de ensayo de materiales; máquinas e instrumentos de medición, de prueba o geodésicos; máquinas y aparatos de control o de distribución de energía; marcadores de dobladillos; marcadores telefónicos electrónicos; marco óptico (Montura de anteojos); marcos para diapositivas; máscaras de buceo; máscaras de protección; máscaras de submarinismo; máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; matemáticos (instrumentos -); mecanismos de arrastre de discos [informática]; medición (aparatos eléctricos de -); medición (dispositivos eléctricos de -); medición (instrumentos de -); mediciones de precisión (aparatos para -); medidores; medidores de distancias (aparatos -); medidores y contadores eléctricos o magnéticos; medir la velocidad (aparatos para -) [fotografía]; megáfonos; melodías de llamada descargables para teléfonos móviles; memoria flash (unidades de -) USB; memorias de computadora; memorias de ordenador; mercurio (niveles de -); mesas de mezcla digitales; meteorológicos (instrumentos -); metro (aparato para medir); metrónomos; metros [instrumentos de medición]; mezcladores de potencia; microcircuitos; micrófonos; micrómetros; microprocesadores; microprocesadores protegidos; microscopios; microteléfonos para telecomunicaciones móviles; microtomos; miras telescópicas para armas de fuego; mirillas ópticas para puertas; mobiliario especial de laboratorio; módems; módems USB; módulos de carga electrónicos; monedas falsas (detectores de -); monitores [hardware]; monitores [programas informáticos]; monitores de emisiones de polvo (monitor en general); monitores LCD; monitos/monitos animados (dibujos animados); montaje cinematográfico (dispositivos de -); monturas de gafas de sol; monturas de quevedos; móviles (cordones para teléfonos -); multiplexores de vídeo; música digital [descargable] disponible en Internet desde sitios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				web de MP3; música digital, descargable; natación subacuática (aparatos de respiración para la -); náuticos (aparatos e instrumentos -); naval (aparatos de señalización -); navegación (aparatos de -) para vehículos [ordenadores de a bordo]; navegación (aparatos de -) por satélite; navegación (instrumentos de -); neumáticos (indicadores automáticos de pérdida de presión de los -); niebla (señales de -) no explosivas; nivel de agua (indicadores del -); nivelación (instrumentos de -); niveles [instrumentos para determinar la horizontalidad]; nonius; objetivos [óptica]; objetivos de astrofotografía; obleas de silicio para circuitos integrados; obleas para células solares; observación (instrumentos de -); obturadores [fotografía]; octantes; oculares; oficinas (máquinas de tarjetas perforadas para -); ohmímetros; ondámetros; óptica (artículos de -); ópticos (aparatos e instrumentos -); ordenador (impresoras de -); ordenador (memorias de -); ordenadores; ordenadores portátiles; organizadores personales informatizados; osciladores; oscilógrafos; ovoscopios; oxígeno (aparatos para trasvasar -); ozonizadores; pabellones [conos] de altavoces; palmers; paneles de señalización luminosos o mecánicos; paneles de visualización, paneles de control y teclados numéricos para (…. en general) máquinas distribuidoras de billetes [tickets]; paneles solares para generar electricidad; pantallas [fotografía]; pantallas de amianto para bomberos; pantallas de diodos electroluminiscentes; pantallas de proyección; pantallas de vídeo; pantallas de visualización planas electroluminiscentes; pantallas fluorescentes; pantallas radiológicas para uso industrial; pantallas táctiles de control y visualización; parachispas; pararrayos; parasoles de objetivo [óptica]; parlantes (altoparlantes); parquímetros; partículas (aceleradores de -); películas (aparatos para cortar -); películas cinematográficas expuestas; películas cinematográficas pregrabadas; películas expuestas; películas para rayos X expuestas; pendiente (indicadores de -); peras eléctricas [interruptores]; pérdida eléctrica (indicadores de -); periféricos informáticos; periféricos para ordenadores y equipos de procesamiento de datos; periódicos electrónicos descargables; periscopios; perros (silbatos para -); pesacartas; pesaje (aparatos e instrumentos de -); pesaje (máquinas de -); pesaleches; pesas; pieles (aparatos para medir el espesor de las -); pies de rey; pies para aparatos fotográficos; pilas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alcalinas de dióxido de manganeso-cinc; pilas de combustible para generar energía y electricidad; pilas de combustible y placas de campo de flujo para vehículos, aparatos electrónicos portátiles y bloques de alimentación fijos; pilas eléctricas; pilas galvánicas; pilas solares; pilas y baterías de litio; pilotos automáticos; pinzas nasales de natación; pinzas nasales para buceo y natación; pipetas; piquetes [instrumentos de agrimensura]; pirómetros; placas de circuitos impresos; placas de circuitos impresos multicapas; planchetas [instrumentos de agrimensura]; planímetros; planos (instrumentos para el levantamiento de -); plomada (plomos de -); plomadas; plomos de plomada; plomos de sondas; plóters [trazadores]; podómetros; polarímetros; portaobjetos (cajas para -); portátiles (teléfonos -); posicionamiento global [GPS] (aparatos de sistema de -); postes de T.S.H.; presión (indicadores de -); presión (medidores de -); presión (registradores de -); presión (tapones indicadores de -) para válvulas; previo pago (mecanismos para aparatos de -); prismas [óptica]; probetas; procesadores [unidades centrales de proceso]; procesamiento de datos (aparatos de -); procesamiento de texto (máquinas de -); programas de juegos informáticos; programas de juegos informáticos multimedia interactivos; programas de procesamiento de datos (solo programas); programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos grabados; protección (caretas y máscaras de -) para obreros; protección (cascos de -); protección (máscaras de -); protección antioxidante (dispositivos catódicos de -); protección contra los rayos X (dispositivos de -) que no sean para uso médico; protección personal (dispositivos de -) contra accidentes; protector de pantalla de computador (software); protectores (cascos -) para deportes; protectores de sobretensión; protectores de sobrevoltaje; protectores dentales; proyección (aparatos de -); proyección (pantallas de -); proyectores de cristal líquido [LCD]; proyectores de diapositivas; proyectores multimedia; púas de tocadiscos (dispositivos para cambiar -); publicaciones electrónicas [descargables] disponibles en línea desde bases de datos o Internet; publicaciones electrónicas descargables; puertas (mirillas ópticas para -); pulseras de identificación codificadas magnéticas; punteros electrónicos luminosos; quevedos; quevedos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(cadenas para -); quevedos (cordones para -); quevedos (estuches para -); quevedos (monturas de -); química (aparatos e instrumentos de -); radares; radio (aparatos de -); radio (aparatos de -) para vehículos; radiobúsqueda (aparatos de -); radiografías que no sean para uso médico; radiología (aparatos de -) para uso industrial; radiológicas (pantallas -) para uso industrial; radiotelefónicos (aparatos -); radioteléfonos portátiles [walkie-talkies]; radiotelegráficos (aparatos -); radiotransmisores y radiorreceptores; raíles electrificados para montar proyectores; ratón (alfombrillas de -); ratones [hardware]; rayos ultravioleta (filtros de -) para fotografía; rayos X (aparatos de -) que no sean para uso médico; rayos X (aparatos e instalaciones para generar -) que no sean para uso médico; rayos X (dispositivos de protección contra los -) que no sean para uso médico; rayos X (películas para -) expuestas; rayos X (tubos de -) que no sean para uso médico; reactancia (bobinas de -) [bobinas de impedancia]; receptores [audio y vídeo]; receptores de televisión [televisores]; receptores del sistema de posicionamiento global [GPS]; recipientes de vidrio graduados; rectificadores de corriente; redes de protección contra accidentes; redes de salvamento; redes de seguridad; reductores [electricidad]; refractómetros; refractores; registradoras (cajas -); registradores de datos; registradores de distancias (aparatos -); registradores de presión; registrar el tiempo (aparatos para -); reglas [instrumentos de medición]; reglas de cálculo; reglas de carpintero [reglas de corredera]; regulación (aparatos eléctricos de -); reguladores de flujo de gas; reguladores de luces de escenario; reguladores de luz eléctricos; reguladores de velocidad para tocadiscos; reguladores de voltaje para vehículos; reguladores y monitores de tensión; rejillas para acumuladores eléctricos; relés eléctricos; relojes de arena; relojes de control horario; relojes de fichar; reóstatos; reposamuñecas para computadora; reposamuñecas para ordenador; reposamuñecas para teclados; reproducción de sonido (aparatos de -); reproductores de casetes; reproductores de discos compactos; reproductores de DVD; reproductores de DVD portátiles; reproductores de MP3; reproductores de sonido portátiles; reproductores multimedia portátiles; reproductores y grabadoras de DVD; resistencias eléctricas; respiración (aparatos de -) que no sean para la respiración artificial;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respiradores para filtrar el aire; respiratorias (filtros para máscaras -); respiratorias (máscaras -) que no sean para la respiración artificial; retortas; retortas (soportes para -); revestimiento conductor eléctrico (vidrio con -); rieles electrificados para montar proyectores; rociadores automáticos contra incendios; rocolas; rodilleras para trabajadores; romanas [balanzas]; ropa (traje)y calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; ropa de protección contra accidentes (trajes); ropa de protección contra el fuego; ropa especial de laboratorio; ropa ignífuga; ropa y calzado de protección, así como protectores de cabeza, contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; roscado (calibres de -); sacarímetros; salinómetros; salvamento (aparatos y dispositivos de -); salvapantallas; salvavidas; satélite (aparatos de navegación por -); satélites para uso científico; satinar impresiones fotográficas (aparatos para -); secado (estantes de -) [fotografía]; secar impresiones fotográficas (aparatos para -); seguridad (aparatos de -) para el tráfico ferroviario; seguridad (arneses de -) que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; semáforos [dispositivos de señalización]; semiconductores; señales (aparatos electrodinámicos para el control remoto de -); señales de bruma no explosivas; señales de niebla no explosivas; señales electrónicas (emisores de -); señales luminosas o mecánicas; señalización (boyas de -); señalización de avería (triángulos de -) para vehículos; sensores automáticos de seguimiento solar; sensores de gas; sensores táctiles con tecnología capacitiva proyectada; servidores de correo electrónico; servidores de fax en red; sextantes; silbatos de alarma; silbatos de señalización; silbatos para perros; simuladores de conducción y control de vehículos; simuladores de entrenamiento deportivo; sintonizadores de radio; sirenas; sistema de posicionamiento global [GPS] (aparatos de -); software; software [programas grabados]; software, microprogramas [firmware] y hardware; sonares; sondalezas; sondas (plomos de -); sondas para uso científico; sondeo (aparatos y máquinas de -); sonido (aparatos de transmisión de -); sonómetros; sonoras (alarmas -); soporte para vídeo cámaras (trípodes); soportes de datos; soportes de datos informáticos pregrabados; soportes de datos magnéticos y discos de grabación; soportes de datos magnetoópticos y ópticos; soportes de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				datos ópticos y magnéticos; soportes de datos pregrabados utilizados con ordenadores; soportes magnéticos de datos; soportes ópticos de datos; soportes para retortas; subacuática (aparatos de respiración para la natación -); submarinismo (guantes de -); submarinismo (máscaras de -); submarinismo (tapones auditivos para -); submarinismo (trajes de -); sulfitómetros; sumar (máquinas de -); supresores de sobrecargas; T.S.H. (aparatos de -); tablas de natación; tableros de conexión; tableros de control [electricidad]; tableros de distribución [electricidad]; tablones de anuncios electrónicos; tacómetros; tapas de enchufe; tapones auditivos para buceo; tapones indicadores de presión para válvulas; taquímetros; tarjetas con codificación magnética para almacenar datos; tarjetas de circuitos impresos; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas de crédito magnéticas; tarjetas de memoria de circuitos impresos; tarjetas informáticas enchufables; tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas PC; tarjetas PCMCIA; tarjetas SIM; taxímetros; teclados de computadora; teclados de ordenador; teleapuntadores; telefonía inalámbrica (postes de -); telefónicos (aparatos -); telefónicos (auriculares -); telefónicos (hilos -); telefónicos (transmisores -); teléfonos (kits manos libres para -); teléfonos celulares con teclas y números grandes para personas con problemas de visión o de destreza manual; teléfonos móviles y otros tipos de aparatos de comunicación móvil; teléfonos portátiles; telefotografía (aparatos de -); telegráficos (hilos -); telégrafos [aparatos]; teleimpresores; telémetros; telémetros de golf; telerruptores; telescopios; teletipos; televisores; televisores (mecanismos de previo pago para -); televisores LCD, plasma y LED; temperatura (indicadores de -); temporizadores para huevos; temporizadores que no sean artículos de relojería; teodolitos; termisores; termómetros para uso doméstico; termómetros que no sean para uso médico; termorreguladores (aparatos -); termostatos; termostatos para vehículos; tiempo (aparatos para registrar el -); timbres [aparatos de alarma]; timbres de alarma eléctricos; timbres de puerta eléctricos; tiristores; tocadiscos; tocadiscos (agujas de zafiro para -); tocadiscos (brazos de -); tocadiscos (dispositivos para cambiar agujas de -); tocadiscos (púas de zafiro para -); tocadiscos (reguladores de velocidad para -); tocadiscos automáticos de previo pago; toma de corriente (tapas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de -); tomas de corriente; tonos de llamada descargables (ringtones); tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; tornillos micrométricos para instrumentos ópticos; totalizadores; traductores electrónicos de bolsillo; tráfico ferroviario (aparatos de seguridad para el -); trajes de buceo; trajes de neopreno para submarinismo; trajes de protección contra el fuego; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; trajes especiales de protección para aviadores; trajes ignífugos; tramas de fotograbado; transductores; transformadores acústicos; transformadores de alta tensión; transformadores eléctricos; transformadores elevadores; transistores [electrónica]; transmisores [telecomunicación]; transmisores de FM; transpondedores; transportadores [instrumentos de medición]; trazadores [plóters]; triángulos de señalización de avería para vehículos; triodos; trípodes para cámaras fotográficas; tubos acústicos; tubos amplificadores; tubos capilares; tubos de cátodo caliente; tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; tubos de rayos X que no sean para uso médico; tubos de vacío [radio]; tubos luminosos [publicidad]; tubos rectificadores; ultravioleta (filtros de rayos -) para fotografía; unidades centrales de proceso [procesadores]; unidades de almacenamiento de disco duro en miniatura; unidades de cinta magnética [informática]; unidades de disco [hardware]; unidades de disco duro; unidades de visualización de vídeo; unión (manguitos de -) para cables eléctricos; urómetros; vacío (indicadores de -); vacuómetros; vallas electrificadas; válvulas (tapones indicadores de presión para -); válvulas amplificadoras; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; válvulas termoiónicas; variadores de luz eléctricos; varillas de zahorí; variómetros; vasos de acumuladores; vasos de baterías; vehículos (aparatos de control de velocidad para -); vehículos (aparatos de navegación para -) [ordenadores de a bordo]; vehículos (cuentakilómetros para -); vehículos (reguladores de voltaje para -); vehículos (triángulos de señalización de avería para -); velocidad (aparatos de control de -) para vehículos; velocidad (aparatos para medir la -) [fotografía]; velocidad (indicadores de -); velocidad (reguladores de -) para tocadiscos; vídeo (aparatos de -); videocámaras; videocasetes pregrabados; videocintas; videodiscos digitales; videodiscos pregrabados; vídeos musicales pregrabados

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(videos en general); vídeos musicales y juegos descargables de Internet; videoteléfonos; vidrio con revestimiento conductor eléctrico; vidrio óptico; vigilancia (aparatos eléctricos de -); viscosímetros; viseras antideslumbrantes; viseras antirreflejo; visores fotográficos; voltaje (reguladores de -) para vehículos; voltímetros; votación (máquinas de -); zapatilla (enchufe alargador eléctrico con más de dos toma de corriente.); zumbadores de la clase 9; , Registro 1267972 Marca FUNDACION COSMOS Protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados; difusión de filmes, de programas de televisión y de material cinematográfico en general; servicios de comunicación vía Internet; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional de la clase 38; y Registro N°1319581 Marca FUNDACION COSMOS Protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados; difusión de filmes, de programas de televisión y de material cinematográfico en general; servicios de comunicación vía Internet; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544267	Mía Elena Herguth Jara	Denominativa	MUEBLES PUERTO VARAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de origen o procedencia. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto “MUEBLES PUERTO VARAS”, el cual se compone del termino mueble, indicando de forma directa los productos que pretende distinguir y la segunda es Puerto Varas que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde a una cuidad y comuna ubicada en la provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, que además corresponde al domicilio del solicitante, indicando la procedencia de los productos solicitados. Dicho esto, el consumidor no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino como un elemento de información respecto del género y procedencia de los productos. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544298	Robert Enrique Martinez Damian	Mixta	BENVENUTTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 817614, marca ETIQUETA, que distingue Salsas (excepto aliños para ensaladas), adobos, especies, condimentos, aditivos para alimentos, sal de vegetales para cocinar, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son altamente gráficamente respecto del isotipo que contiene la imagen de un chef sumamente similares, sin que los complementos en el signo pedido logren diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni evitar el riesgo de confusión. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544385	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL Tu súper vecino	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1137610, marca TREBOL FARMACIAS, que distingue Venta al por menor y al por mayor de artículos de clase 5, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, por cuanto comparten el segmento distintivo TREBOL, y no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544733	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en representación de DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA	Denominativa	FAST RIDER WHEELS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1225281 Marca RIDER 200 Protege Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deportes; decoraciones para árboles de navidad de la clase 28.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544734	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA JESUS LLANOS ARANDA	Denominativa	Alojamientos Casablanca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra alojamientos que define la Rae como la

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Acción y efecto de alojar o alojarse", "Lugar donde una persona o un gr upo de personas se aloja, se aposenta o acampa, o donde está algo" o alojar, como la acción de "Hospedar o aposentar", es decir, el signo informa de forma directa la naturaleza de los servicios que se solicitan distinguir, se acompaña la expresión Casablanca que corresponde al nombre de una comuna del litoral central de Chile perteneciente a la provincia y región de Valparaiso, por lo que indica la procedenca u origen de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544746	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOMÁS FELIPE REYES PÉREZ	Mixta	KENYA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. El conjunto pedido no resulta registrable por consistir en la denominación del Estado de Kenia o en inglés Kenya, esto es nombre que recibe el país del este africano que limita con Etiopia al norte, Somalia al este, Tanzania al sur, Uganda al oeste, Sudan del sur al noroeste y el océano índico al sureste. A lo que debe agregarse que los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos figurativos que acompañan al signo resultan irrelevantes en el conjunto, circunstancias todas que obstan a que se conceda un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544850	Eduardo Esteban Medina Cea, en representación de Comercializadora La Chaparrita SpA	Denominativa	AGUA DE JAMAICA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, AGUA DE JAMAICA conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google identifica a un tipo bebida usada para estimular la digestión y aliviar malestares estomacales proveniente de la hoja de una flor denominada hibisco, también conocida como flor de Jamaica, lo cual informa en forma directamente al público consumidor acerca de una presunta destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544859	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Comercializadora MRZ Control Limitada	Mixta	MZ Control	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1149957 Marca MZ Protege Software de videojuegos descargable para su uso en dispositivos inalámbricos; software de juegos informáticos descargable desde una red

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informática global; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544862	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Daniel Matías Fosk Satt	Mixta	BLACK CHICKEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "BLACK CHICKEN", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “POLLO NEGRO” lo que designa a una cierta categoría de pollo de raza Ayam Cemani, que se trata de una raza poco común y relativamente reciente de pollo de Indonesia, tiene un gen dominante que causa hiperpigmentación (fibromelanosis), haciéndolo enteramente negro, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cierta cualidad, condición, género y/o naturaleza en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate de pollo negro. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544999	Paul Lopez Timana	Mixta	Olas CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1408520 Marca OLAS LOCAS Protege Ropa; ropa exterior; ropa de playa de la clase 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545018	Jorge Garay Pérez, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY	Denominativa	MAVERICK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°916157 Marca DALLAS MAVERICKS Protege Juguetes, juegos y productos deportivos, a saber, pelotas de baloncesto, pelotas de golf, pelotas para campos de juegos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pelotas para deportes, pelotas con acción de caucho y pelotas con acción de espuma, redes de baloncesto, tableros posteriores de baloncesto, bombines para inflar pelotas de baloncesto y válvulas para ese propósito, palos de golf, bolsos de golf, putters de golf, set de pelotas de golf con elementos para preparar el césped y/o marcadores de pelota y de tee, accesorios de golf, a saber cubiertas para el bolso de golf, cubiertas para la cabeza de palo, carrito portador del bolso de golf, guantes de golf, mangas de pelotas de golf, rótulos de bicicletas, juegos electrónicos de baloncesto de mesa, cartuchos de juegos de video, juegos de baloncesto de mesa, juegos de tablero de baloncesto máquinas de juegos de video electrónico, juegos de implementos de baloncesto que comprende un pito y una red de baloncesto, muñecas, juguetes de trapo, rompecabezas, y adornos para árbol de navidad juegos de habilidad y acción, juegos de arcada, juegos grupales para niños y adultos, juegos informativos de trivialidades y juegos de tableros proporcionados por una red computacional global de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545032	Francisco Jorge Cuesta Pantoja	Mixta	Atlantis Servicios Mineros	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°916884 Marca ATLANTIC INDUSTRIES LIMITED Protege Incl. Servicios de diseño e ingeniería en las áreas de la construcción, transporte, obras públicas, minería,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				silvicultura y sectores medioambientales; servicios de asistencia técnica en las áreas de la construcción, transporte, obras públicas, minería, silvicultura y sectores medioambientales; servicios de consultas relacionadas con ingeniería civil e infraestructuras de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545069	Elizabeth Del Carmen Arriagada Milan	Denominativa	Festival la vaca de chocolate mas grande del mundo	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, “El Festival la vaca de chocolate más grande del mundo”, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con un evento organizado por la Cámara de Comercio e Industrias, Servicios y Turismo de Osorno A.G., junto a la Productora Sol del Sura que punta a potenciar el turismo de invierno y a impulsar la industria y el comercio local, en circunstancias que la solicitante corresponde a una persona natural, lo cual podría

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545098	Domingo Segundo Toro Segura	Mixta	TH TECNICA HIDRAULICA LTDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1359469 Marca TH TERMOHOME Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35; Servicios de construcción de edificios, Construcción y reparación de edificios, Servicios de reacondicionamiento de edificios, Reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial, servicios de aislamiento [construcción], Servicios de construcción, Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento, Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción, Obras de dragado de la clase 37; Solicitud N°1521118 Marca TH COMPANY Protege servicios de instalación y reparación de bombas, motores y filtros (como partes de máquinas), grúas (aparatos de elevación), cabrestantes, cabrias, estopores de cadena, molinetes de anclas, devanadoras mecánicas, devanadoras (partes de máquinas), poleas tractoras, espesadores de lodos, tolvas y decantadores de lodos, intercambiadores térmicos (partes de máquinas), generadores, generadores de calor para tratamiento de lodos, separadores de aceite, separadores de minerales, separadores de agua, aparatos de lavado para minerales, trómeles de lavado, molinos trituradores de minerales, maquinas trituradoras de minerales, máquinas de clasificación y separación de materiales, máquinas de criba para clasificar y separar materiales así como de máquinas herramientas destinadas al ámbito minero, naval y de tratamiento de aguas de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545202	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA	Mixta	Marchioni	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1051155 Marca MARCHON Protege anteojos, anteojos de sol y marcos de anteojos de la clase 9. (Antecedente rechazo Solicitud N°1115891 y N°1205409).

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545313	AB MARK LTDA , en representación de Sebastián Alejandro Valdés Cereceda	Mixta	HAPPY JUMP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139115. HAPPY JUMP. Arriendo de juegos infantiles de todo tipo; organización y

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				animación de juegos; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545314	Irma Laureana Landeros Muñoz	Mixta	HOSTAL CARHUELLO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en HOSTAL CARHUELLO, en que Carhuello, es una aldea en la Regiòn de la Araucanìa y tiene alrededor de 412 habitantes, está situada circa de la aldea de Carileufu y Tramauco, por lo que indica la procedencia y destinaciòn de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545330	Rodrigo Reinaldo Kühlewindt Bermedo	Denominativa	Jonson	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 804585. JOHNSON. Motores fuera de borda para embarcaciones menores, sus

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				partes y piezas, clase 7. Registro N° 1307704. JONSSON. Máquinas tamizadoras; máquinas trituradoras; maquinas transportadoras; paneles de tamizado (partes de máquinas); mallas de tamizado (partes de máquinas); revestimientos laterales para máquinas de tamizado, trituración y transporte; cintas transportadoras para máquinas transportadoras; elementos de protección para máquinas de tamizado, trituración y transporte, clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545337	Rodrigo Andrés Nambrard Castillo, en representación de HARVEST-DRON SPA	Mixta	HARVEST DRON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en HARVEST DRON, que se traduce como Dron de Cosecha, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498687	GUERRERO OLIVOS SpA, en representación de RODOLFO JOSÉ BAMBACH LARRAÍN, Francisco Suric Lyon y Eduardo Andrés Crawley-Boevey Passalacqua	Mixta	CBS	
1516593	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	V360	
1519988	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Wasp SpA	Mixta	WASP merecemos cuidarnos	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1520988	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SpA	Denominativa	AXP GAMING CENTER	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud aceptada en autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMING CENTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520990	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SpA	Denominativa	AXP GAMING CENTER	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMING CENTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520992	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SpA	Denominativa	AXP GAMING CENTER	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMING CENTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520993	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SpA	Denominativa	AXP GAMING CENTER	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "gaming center" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521081	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de ASTHON MAX SANHUEZA VENEGAS	Denominativa	URSSA MOTORS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "motors" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521674	SARGENT & KRAHN , en representación de FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)	Mixta	TAZUNI	
1521952	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A.	Mixta	MAQUIS	
1523566	SARGENT & KRAHN , en representación de BONDUELLE SOCIÉTÉ ANONYME	Mixta	BONDUELLE	
1527210	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE PRO	
1527466	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque	Mixta	MECHANIC	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la marca pedida cuenta con la distintividad requerida, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527470	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque	Mixta	MECHANIC	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la marca pedida cuenta con la distintividad requerida, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1528043	JARRY IP SPA, en representación de EMCURE PHARMACEUTICALS LIMITED	Denominativa	FEDULOXE	
1528087	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS EBERALL SPA	Mixta	EBERALL	
1528562	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	
1528573	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	
1528577	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSXV	
1528578	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSXV	
1530209	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de El Cartel SpA	Mixta	PIZZARINO	
1530213	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Yesenia Edith Núñez Franco	Mixta	ARTACON CONSTRUCCIÓN Y MANTENCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “CONSTRUCCIÓN Y MANTENCIÓN” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530223	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REGALOGO SpA	Mixta	REGALOGO	
1530296	Bernardo Alexis Bustamante Escalona	Mixta	Oregon Construcción	Con protección al conjunto y sin protección al término "Construcción" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530508	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MANTICORA EDICIONES LIMITADA	Mixta	MANTICORA	
1530510	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES AVENDAÑO Y BOZO SPA	Mixta	FUNFREAKS FANÁTICOS DE LA DIVERSIÓN	
1530511	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL YOU DONA SPA	Mixta	YOUDONA	
1530579	SARGENT & KRAHN , en representación de ROADGET BUSINESS PTE. LTD.	Mixta	SHEIN	
1530757	Edgardo Andrés Diaz Jofré , en representación de Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Tiempo Nuevo	Mixta	Radio San Joaquín 107.9	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Radio” y “107.9” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530862	Carlos Augusto Fuentes Retamal, en representación de Tamara Misraji Guthmann	Mixta	Guthmann Medical Supplies	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Medical Supplies” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1531053	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BM&M Screening Solutions Ltd.	Denominativa	VOLTREX	
1531427	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ingeniería e Informática Asociada Limitada	Mixta	TECNOMAS.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531762	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SPEEDGRAFF SPA	Mixta	SPEEDGRAFF MAS RÁPIDO, MAS CREATIVO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “MAS RÁPIDO, MAS CREATIVO” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1531796	SARGENT & KRAHN , en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Donut Bomb	Con protección al conjunto y sin protección al término "Donut" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1531797	SARGENT & KRAHN , en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Donut Bomb BredenMaster	Con protección al conjunto y sin protección al término "Donut" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1531806	SARGENT & KRAHN , en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Donuts bomb	Con protección al conjunto y sin protección al término "Donuts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1531873	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	
1532091	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de STOLLER ENTERPRISES, INC.	Mixta	STOLLER TOGETHER WE GROW	
1532092	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de STOLLER ENTERPRISES, INC.	Denominativa	STOLLER TOGETHER WE GROW	
1532122	María Pilar Baeza Carvajal, en representación de CENTRO DE ATENCION INTEGRAL S.P.A	Mixta	cemedonline	Con protección al conjunto y sin protección al término "online" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532261	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GOODLAB	
1532273	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	THE GOOD LAB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532297	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PHARMA VITTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1532303	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	EQUIFARMA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532311	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	QUALYLAB	
1532318	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	SOUTHLAB	
1532377	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DICK AND MAC S.A	Mixta	EXTREMAS HAMBURGUESAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "hamburguesas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532458	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Luis Antonio Lira Campino	Mixta	TALLER MARÍN	Con protección al conjunto y sin protección al término "taller" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532549	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PURE-TI SPA	Denominativa	PURE-TI SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TI y SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532692	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Denominativa	MC CLOTHES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLOTHES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1532726	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Desarrollos Vespucio Box S.p.A.	Denominativa	VESPUCIO CITYBOX	
1532747	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Valle Noble S.A.	Mixta	VALLE NOBLE	
1532809	Estudio Transglobo Ltda., en representación de BRANARD CORPORATION	Mixta	DECOTEAM	
1532815	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shenzhen Intellirocks Tech. Co., Ltd.	Mixta	Govee	
1532896	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Kanggiten B.V.	Mixta	KANGGITEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533019	Ignacio Echaurren Molina, en representación de Lonchera SpA	Mixta	lonchera.cl buena comida, buen trabajo	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533332	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de Javiera García De Vicente	Denominativa	AIGU	
1533342	SARGENT & KRAHN , en representación de Latin América Marketing and Service SPA	Denominativa	LAMSCAM TELETERMOGRAFÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TELETERMOGRAFÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533622	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA	Figurativa		
1533623	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LA HACIENDA	
1533626	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LA HACIENDA	
1533996	Guillermo Andrés Órdenes Molina, en representación de dragon de la patagonia cochrane SpA	Mixta	Dragon de la Patagonia Cochrane	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1534480	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	
1534978	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	
1534979	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	
1535495	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BOSTIK SA	Figurativa		
1535902	María Cecilia Riquelme Muñoz, en representación de AGENCIA DE MARKETING Y PRODUCTORA DE EVENTOS AVISPA SPA	Mixta	avispa agencia creativa	Con protección al conjunto y sin protección al término "agencia creativa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536036	Ar Consulting Spa, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	REZENDE	
1536037	Ar Consulting Spa , en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	LEBON	
1536040	AR CONSULTING SpA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	MASSA LEVE DESDE 1980	Con protección al conjunto y sin protección a la cifra "1980" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536044	AR CONSULTING SpA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	EDER DESDE 1923	Con protección al conjunto y sin protección a la cifra "1923" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536050	AR CONSULTING SpA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	M MARBA	
1537158	Matías Insunza Tagle, en representación de Credo Diagnostics Biomedical Pte. Ltd	Denominativa	VitaSIRO	
1537735	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Puerto Tranquilo Limitada	Denominativa	APART HOTEL STUDIO 56	Con protección al conjunto y sin protección al término "APART HOTEL" ni al guarismo "56" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537806	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de WHITE LION TECHNOLOGY CHILE S.A	Mixta	2P PERSONNEL	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539530	Martínez & Rodas Asociados Limitada, en representación de Comercial y servicios de ingeniería AYD Limitada	Mixta	DYATEC	
1540293	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	CARBONTEK	
1540298	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	THERMOTEK	
1540307	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	TASTE-X PRO	
1540401	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	PARCHE LEON	
1540710	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	Despensa al chancho	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541500	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A.	Denominativa	SUPLALERT	
1541566	Maximiliano Andrés Bravo Morales	Denominativa	SÁCATE 1 PÁDEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541611	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TECNOLOGIA Y ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	Montina Artesana	Con protección al conjunto y sin protección al término "Artesana", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541634	Pablo Andrés Gayoso Gayoso	Mixta	EVOL EVOLUCIÓN EN SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541686	Az Y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	
1541690	Az Y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	
1541692	Az Y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	
1541711	Az Y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	Con proteccion al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541742	Benjamín Jesús Loyola Moreno, en representación de KLIN S.A.	Denominativa	Klin Team	Con protección al conjunto y sin protección al término "Team", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541758	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de Guolin Peng	Mixta	ARITÁS	
1541762	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de Guolin Peng	Mixta	ARITÁS	
1541854	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	Denominativa	LA RESERVA DEVUELVE LA VIDA A LA TIERRA	
1541855	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	Mixta	LA RESERVA	
1541887	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	ROYAL ENFIELD SUPER METEOR 650	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541914	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WESTERLO S.A.	Mixta	HR HAIR RECOVERY ROYAL THERAPY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Hair Recovery" y "Therapy", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1542083	SARGENT & KRAHN , en representación de Sloan Valve Company	Denominativa	GEM-2	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1542120	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Víctor Jorge Pérez Flores	Mixta	RXV Rumba 15	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rumba" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1542149	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	SUGAMEX	
1542216	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIGUEL ANGEL ALDUNATE VERGARA	Mixta	SCR SOUND & CLOTHES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLOTHES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1542378	Andrea Carolina Abascal Marín, en representación de Parque Calafquén SpA	Mixta	CHL tocka CLUB 2022	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" y al guarismo "2022" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542574	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	UNIVERSE OF IMAGINATION	
1542575	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	ANIMAL ZONE	
1542599	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	STATS	
1542602	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	JUST LIKE HOME	
1542649	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BLOOMBERG FINANCE L.P.	Denominativa	THE TERMINAL	
1542650	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	LoFresh Música y cultura urbana	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Música" y "cultura urbana" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1542656	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A.	Denominativa	BOOMERANG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542672	Valeria Maily Del Carmen Rojas Rojas	Mixta	Mailydeas Hogar y Mas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HOGAR Y MAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542752	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de DISTRIB. Y COMERC. DE BOMBAS DE POZOS Y ELEMENTOS HIDRAULICOS LIMITADA	Denominativa	he pumps	Con protección al conjunto y sin protección al término "pumps" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1542755	SARGENT & KRAHN , en representación de AGRICOLA SAN JOSE DE PERALILLO S.A.	Denominativa	ninquen	
1542761	SARGENT & KRAHN , en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	GREENPHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1542766	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	PISO 13	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "13" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1542788	Esteban Andrés Cataldo Quezada	Denominativa	RACIMO	
1542791	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA	Denominativa	FUNK EDITION	
1542966	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GRENDENE S.A.	Mixta	MELISSA	
1543007	Hugo Leonel Vásquez Muñoz, en representación de Club de Tiro Deportivo Black Wolves	Mixta	Club de Tiro BlackWolves	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club de Tiro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543018	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SRAM, LLC	Denominativa	ROCK SHOX	
1543045	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	DIAPTINAMET	
1543054	Benjamín Guillermo Medina Socías	Mixta	VIVALITE HEALING	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543056	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	REHABALYTE	
1543057	Az Y Compañía , en representación de Reign Beverage Company LLC	Mixta	R	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543147	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	ROYAL ENFIELD ANDEAN ODYSSEY	
1543170	SILVA Y CIA., en representación de Quantum Integral S.A.	Figurativa		
1543208	Cristian Andrés Hernández Vargas, en representación de CRISTIAN ANDRES HERNANDEZ VARGAS SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L	Denominativa	KING	
1543214	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL CASA ALICIA S.A.	Mixta	MiRuta Casalicia	
1543215	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL CASA ALICIA S.A.	Mixta	MiRuta Casalicia	
1543217	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL CASA ALICIA S.A.	Mixta	MiRuta Casalicia	
1543221	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Banchile, Más que estar Seguros, es estar bien	
1543229	SARGENT & KRAHN , en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	Súper Duper Enfermera	Con protección al conjunto y sin protección al término "Enfermera" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543265	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	COPEC PAY	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543269	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	PLANETA INFINITA	
1543270	MONTT Y CIA S.A., en representación de WHITESTACK CHILE SPA	Mixta	Whitestack	
1543309	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norma Asunción Nieves Sánchez taller de costuras EIRL	Mixta	Cathrin Costuras	Con protección al conjunto y sin protección al término "Costuras" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543311	Badibor Marcas Y Patentes Spa, en representación de María José Torres Barrientos	Mixta	SOMOSROCKSTARS	
1543313	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHENZHEN WOER HEAT-SHRINKABLE MATERIAL CO., LTD.	Mixta	W WOER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543317	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Paz Hinojosa Zuvic	Denominativa	Endulza tu vida con Dulces Zuvic el rincón croata	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dulces" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544065	comercializadora y distribuir Elsa Ilabaca E.I.R.L.	Mixta	Sur silvestre	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544366	Keidy Johanna Colmenares Recine, en representación de Kitchen Pet EIRL	Mixta	Kitchen Pet	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544613	Mónica Paula Castro Ortiz, en representación de Experiencia Gourmet SpA	Mixta	Fuente Millán	Con protección al conjunto, sin protección al término "Fuente" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544731	Manuel Onias Patricio Castro Reyes	Denominativa	TECNOCASA	
1544732	Manuel Onias Patricio Castro Reyes	Denominativa	TECNOPOOL	
1544738	Luis Fernando Correa Lazo, en representación de CANAVILAYER SpA	Mixta	CANAVILAYER	
1544739	Claudia Del Carmen Acevedo Meins	Mixta	Yanapay Tés de origen y Blends	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tés de origen y Blends" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544741	SARGENT & KRAHN , en representación de Antonio Manzur Lifschitz Y Cia Ltda	Denominativa	Altex	
1544743	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	HOBBY MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544847	Kevin Junior Zeballos Carpio	Denominativa	Masajeesvida	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Masaje" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544848	Juan Francisco Chandía Verdejo, en representación de Inversiones Tantauco SpA	Mixta	Todocortes	
1544849	Felipe Antonio Vera Valdivia, en representación de Rvg ingeniería automatización & electricidad SpA	Mixta	RVG Ingeniería Automatización & Electricidad SpA	Con protección al conjunto y sin protección a "Ingeniería Automatización & Electricidad SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544851	Victoria Andrea Parra Fernandoy	Mixta	Toy Impeke	Con protección al conjunto y sin protección al término "Toy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544860	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Julio Estanislao Oliva Novoa	Mixta	Jeoneditor	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "editor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544861	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Ramón Alejandro Mansilla Millán y Alicia Del Carmen Mansilla Vivar	Mixta	Dalca	
1544931	Boris Estuardo Sandoval, en representación de SERVI FAST SpA	Mixta	Servifast Ferretería Móvil	Con protección al conjunto y sin protección a "Ferretería Móvil" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544939	Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Suerox, cuando decimos salud es en serio	
1544976	Karla Lorena Almonacid Barría, en representación de corporación educacional novasur consultores	Denominativa	CORPORACION NOVASUR CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CORPORACION" y "CONSULTORES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544978	Juan Undurraga Carey, en representación de Meaters SpA	Mixta	MEATERS	
1544998	Luis Alberto Franco Solís	Mixta	BOTILLERIA TORREMOLINOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOTILLERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545016	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Mixta	AZA SAFEROCK	
1545029	Pamela Andrea Gutiérrez Valdebenito	Denominativa	Cafeteria La Bicicleta	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cafeteria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545030	Andrés Enrique Barahona Rojas, en representación de Ahona Logistics SPA	Denominativa	RedCare	
1545040	María Constanza Gómez Cruz, en representación de Fundación Procultura	Denominativa	Paseando por	
1545046	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LOGISTICA Y TRANSPORTE E-COURIER SPA	Mixta	DCOURIER	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "COURIER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545060	Rodrigo San Martín Cabello, en representación de KRZY BRAND SPA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545066	COOPER & CIA LTDA., en representación de Vitivinícola Perez Cruz Ltda	Denominativa	OPORTUNO	
1545096	María Lorena Rojas Donaire, en representación de ROJAS Y DONAIRE CIA. LTDA.	Denominativa	TRANSPORTES ROJAS Y DONAIRE CIA. LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRANSPORTES","CIA." y "LTDA." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545106	Jayesh Rohira	Denominativa	BiTOP	
1545127	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Kind PET Products (DALIAN) Co., Ltd.	Mixta	AMERICALITTER	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LITTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545135	Alondra Anaís Tiemann González, en representación de Gestion Verde SpA	Mixta	G	
1545149	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Expectum	
1545156	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Gargax	
1545211	Rodrigo Reinaldo Kühlewindt Bermedo	Denominativa	ZEYANG	
1545217	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	GLISITINA	
1545312	León Gabriel Eskenazi Ríos	Mixta	SIR LYON	
1545316	Juan José Díaz Bravo	Denominativa	Azuur GRD	
1545334	Luis Iván González Martinovic	Mixta	Rock and Grill	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grill", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1545344	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Shenzhen Ouangs Co., Ltd.	Mixta	QUEEN COLLARWALI	
1545353	Pedro Arturo Antequera Araya	Denominativa	Argel	
1545358	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	SITADIAB	
1545363	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	VILDATINA	
1545367	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	VILTINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1348308	Silva y Cía., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	NEYEN	Número de Registro: 1409807
1488056	MARINO PORZIO, en representación de T. Rowe Price Group, Inc.	Denominativa	T. ROWE PRICE	Número de Registro: 1409808
1494552	Estudio Carey Ltda., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNISHOP	Número de Registro: 1409866
1503342	Silva Abogados, en representación de 3M Company	Denominativa	PREVENA RESTOR	Número de Registro: 1409873
1507133	Sandro Guillermo Caro Cubillos	Mixta	NW Coffee	Número de Registro: 1409872
1509667	Estudio Carey Ltda. , en representación de OMICRON Electronics GmbH	Denominativa	OMICRON	Número de Registro: 1409809
1511354	Silva y Cía. , en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	LABORATORIO PIVOTES	Número de Registro: 1409867
1511357	Silva y Cía. , en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	LABORATORIO PIVOTES	Número de Registro: 1409868
1511400	Meliza Angélica Burboa Salinas, en representación de Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora Masai Fit Limitada	Mixta	MASAIFIT	Número de Registro: 1409810
1511562	Silva y Cía. , en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Lab	Número de Registro: 1409869
1511563	Silva y Cía. , en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Lab	Número de Registro: 1409870
1511734	Silva y Cía. , en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivote	Número de Registro: 1409871
1516829	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Kawneer Company, Inc.	Denominativa	KAWNEER	Número de Registro: 1409852
1517416	Cristian Fernando Torres Adsme , en representación de Impolent SpA.	Mixta	COLOR WISE	Número de Registro: 1409853
1520390	Sergio Luis Gandara Godoy, en representación de Parox S.A.	Denominativa	LOS MIL DIAS DE ALLENDE	Número de Registro: 1409854
1520417	Estudio Carey Ltda. , en representación de Organización Nacional de Ciegos Españoles (Once)	Mixta	grupo social ONCE	Número de Registro: 1409855
1526600	Services & Marks, en representación de Soc. de Transportes Charriot Limitada	Mixta	CHARRIOT	Número de Registro: 1409856
1526601	Services & Marks, en representación de Soc. de Transportes Charriot Limitada	Mixta	CHARRIOT	Número de Registro: 1409857

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526791	Simple Marcas Spa, en representación de Romy Aline Meyer Ramírez	Denominativa	Oro Santo	Número de Registro: 1409811
1527192	Alfonsina Isabel Hermosilla Oppliger	Mixta	LINNEN	Número de Registro: 1409858
1527208	Rodrigo Alejandro Venegas Molina, en representación de Centro de Cirugía Avanzada Limitada	Mixta	AVANCI	Número de Registro: 1409859
1527603	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Viña Folatre Limitada	Denominativa	INTRINSECO	Número de Registro: 1409812
1527605	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Viña Folatre Limitada	Denominativa	VESTIGIO	Número de Registro: 1409813
1527804	Pamela Tamara Verdugo Müller	Mixta	Vibra Objetos de Poder	Número de Registro: 1409814
1528070	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Hugo Esteban Campos Soto	Mixta	HC ENERGY DRINK	Número de Registro: 1409860
1528380	Simple Marcas SpA, en representación de Daniela Nicole Cares Sepúlveda y Gustavo Hernán Heresmann Elgueta	Mixta	Dy Fans by Cares	Número de Registro: 1409815
1528436	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	CLOUDTRAIL	Número de Registro: 1409816
1528465	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON CODEGURU	Número de Registro: 1409817
1528984	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Wonder Marcas México S De RL De CV	Mixta	KINGSMAN	Número de Registro: 1409818
1529533	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Maluk S.A.	Mixta	PLUVIA	Número de Registro: 1409819
1532198	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Novartis AG	Denominativa	TOCIVAMTIN	Número de Registro: 1409820
1532199	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Novartis AG	Denominativa	LARSEPID	Número de Registro: 1409821
1532402	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Novartis AG	Denominativa	LIDURPAX	Número de Registro: 1409822
1532405	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Educacional Santo Tomas	Denominativa	STVIRTUAL	Número de Registro: 1409823
1532408	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	OCEGAIV	Número de Registro: 1409824

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532538	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	EpiNew	Número de Registro: 1409825
1532539	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	EpiSup	Número de Registro: 1409826
1532721	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	QERCALBA	Número de Registro: 1409827
1535042	Carolina Andrea Jerez Duarte	Denominativa	NIKSEN	Número de Registro: 1409861
1535095	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Infinito Ingeniería y Servicios SpA	Mixta	INFINITO INGENIERIA	Número de Registro: 1409828
1535496	Estudio Carey Ltda. , en representación de Melón Hormigones S.A.	Denominativa	VIAMIX	Número de Registro: 1409829
1535607	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Constructora Casef Limitada	Mixta	CF CONSTRUCTORA CASEF	Número de Registro: 1409830
1536532	Estudio Carey Ltda. , en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	INCREXXA	Número de Registro: 1409831
1536975	Carmen Gloria Ojeda Montiel, en representación de Sociedad Hidro fosas SpA	Mixta	Hidrofosa	Número de Registro: 1409862
1537040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rocío Valdés Hameau	Mixta	casamia.cl	Número de Registro: 1409832
1537535	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercial Dataloggers SPA	Denominativa	FINTRUCK	Número de Registro: 1409863
1538102	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Repostería Artesanal Gourmet Astrid Loida Hauser Hecker E.I.R.L	Mixta	TANTE ASTRID	Número de Registro: 1409833
1538121	Nelson Gustavo Yáñez Quezada, en representación de Limpieza NYC SpA	Mixta	INGELIMP	Número de Registro: 1409834
1539224	Eduardo Javier Medina Cabero	Denominativa	Promobox	Número de Registro: 1409835
1539406	Manuel José Ovalle Besa, en representación de Famil-E SpA	Denominativa	FAMIL-E	Número de Registro: 1409864
1539889	Ernesto Fernando Pérez Díaz	Denominativa	KEYFER	Número de Registro: 1409836
1539918	María Jesús Prado Huerta	Mixta	aesthetic	Número de Registro: 1409837
1540603	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de TOMATSA SPA	Denominativa	SILPLAS	Número de Registro: 1409838
1540689	Silva Abogados, en representación de Deportes Sparta SpA	Denominativa	NANGA	Número de Registro: 1409839
1540691	Silva Abogados, en representación de Deportes Sparta SpA	Denominativa	NANGA	Número de Registro: 1409840
1541398	Daniel Matías Foncea Bobadilla	Mixta	Nura	Número de Registro: 1409841

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541435	Silva y Cía. , en representación de Servicio Lucas Blandford S.A.	Denominativa	TKL	Número de Registro: 1409842
1541585	Marco Antonio Elías Mitry	Mixta	MUCHO RICO	Número de Registro: 1409843
1542368	Matías Somarriva Labra, en representación de Río Baker SpA	Mixta	RIOBAKER DESDE LA PATAGONIA	Número de Registro: 1409844
1542728	José Antonio Molina Jalil, en representación de Matías Enrique Yáñez González	Mixta	h Evanhub	Número de Registro: 1409865
1542990	María Fernanda González Urrea	Mixta	ONIX RAW	Número de Registro: 1409845
1543090	Pamela Rosa Yáñez Fuenzalida, en representación de Rayün Bordados Creativos SpA	Denominativa	Ácido.cl	Número de Registro: 1409846
1543124	Alpha Prima Spa, en representación de Camila Belén Pastén Díaz	Mixta	VITAL TO ME	Número de Registro: 1409847
1543192	Ignacio Rafael Bas Molina, en representación de Molinari y Asociados Limitada	Mixta	Bull Bros	Número de Registro: 1409848
1543200	Yelmo Javier Durán Kreither, en representación de Consultora Yelmo Javier Durán Kreither E.I.R.L.	Mixta	+Fácil	Número de Registro: 1409849
1543219	Josselyn Denisse Romero Gavia, en representación de Revestimientos Sintéticos Cubmax Spa	Mixta	Revestimientos Sintéticos CubMax SpA	Número de Registro: 1409850
1543360	Dominic Paul, en representación de Comercial Sohum Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1409851

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1464314	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA BAÑADOS	Denominativa	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/01/22 una formulación de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al DE MI CAMPO. Registro. 1013881. SERVICIOS DE COMUNICACION E INFORMACION A TRAVES DE INTERNET, PAGINAS WEB, CASILLEROS ELECTRONICOS Y OTROS MEDIOS SIMILARES. Clase 38. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalanado que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516166	Zhiqiang Wang	Denominativa	green lithium	Con fecha 24 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “green lithium”, que se traduce al español como “Litio Verde”, en circunstancias que “Litio” es un elemento químico que en su forma pura, es un metal blando, de color blanco plata, que se oxida rápidamente en aire o agua y que es empleado especialmente en aleaciones conductoras del calor y en baterías eléctricas. Respecto a sus sales, suelen emplearse en el tratamiento del trastorno bipolar, y “Verde” es una expresión utilizada en aquellas actividades económicas en las que se ofertan bienes o servicios que generan impactos ambientales positivos y además incorporan buenas prácticas ambientales, sociales y económicas contribuyendo a la conservación del medio ambiente. Por lo tanto, se está describiendo que los productos objeto de los servicios solicitados en autos consistirán en productos que no sean nocivos para el medio ambiente y que estén compuestos en base a litio, o bien corresponderán a servicios orientados a la explotación sustentable del litio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519403	Simple Marcas SpA, en representación de Daniel Enrique Orozco Araya	Mixta	TODO PERNO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 8 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. Que, con fecha 13 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica TODO PERNO y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios." Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado los términos "TODO PERNO", que indica la Totalidad de algo, en este caso de Pernos, que es pieza metálica cilíndrica, larga y de cabeza redonda que se asegura por el extremo opuesto con una tuerca, una chaveta o un remache, para afirmar piezas de gran volumen, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de pernos. A lo que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TODO PERNO, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519411	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Claudia Pamela Figueroa Galaz	Mixta	Natur-all food	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 888455 Marca NATUR Protege Sustancias comestibles en conserva (menos leche); carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas; cecinas, embutidos y escabeches, aves, pescados, mariscos, legumbres, viandas preparadas y en general productos conservados no dulces, extractos y jugos alimenticios conservados, no dulces, azucarados, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o conserva. de la clase 29; Féculas, cereales, tostados o cocidos, molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración; fideos, pan y pastas alimenticias análogas, productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos alimenticios, azucares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles; postres en general. de la clase 30; Jarabes, sorbetes y compuestos diversos, pastas, polvos para preparar bebidas. de la clase 32; Registro 904470 Marca NATUR Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; cereales. de la clase 30; Registro 930399 Marca NATUR Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Cerveza; agua minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; Registro 1048769 Marca NATUR Protege granos y productos agricolas, horticolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades de semillas. de la clase 31; Registro

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1089364 Marca NATUR Protege Impresos, también para la publicidad y los anuncios. Excluyendo revistas y publicaciones periódicas, pero sin excluir las publicaciones para propaganda como álbumes, folletos. de la clase 16; Registro 1154396 Marca NATUR Protege CEREALES. de la clase 30; Registro 1154398 Marca NATUR Protege cereales. de la clase 30; Registro 1154400 Marca NATUR Protege cereales. de la clase 30; Registro 1358404 Marca NATUR Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29 y Registro 1358405 Marca NATUR Protege Café, té, cacao, chocolates; sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; pastas alimenticias; Cereales listos para comer; cereales para el desayuno; copos de cereales secos; granos de cereales procesados; hojuelas de cereales secos; preparaciones a base de cereales; Granos procesados. de la clase 30. Que, con fecha 22 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca NATUR-ALL FOOD cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo NATUR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520733	Sergio Santos Carrizo Bahamondes	Mixta	EL MESÓN DEL GREKO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1377273, marca Greka, que distingue Cafés-restaurantes; preparación de alimentos y bebidas; servicios de bar; servicios de catering; servicios de restaurante de la clase 43. Que, con fecha 03/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento EL MESÓN DEL GREKO provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520735	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urra	Mixta	SASQUATCH'S BURGERS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1249598, marca SASQUATCH Ice Cream Sandwiches, que distingue Heladerías de la clase 43. Que, con fecha 03/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smaracs son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SASQUATCH'S BURGERS , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520960	Hans Christoph von Marttens Soto, en representación de SAN MARTIN Y MUÑOZ LIMITADA	Mixta	panqué	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PANQUÉ, es una variedad de panes de dulce elaborados con masa de panqué de los que existen diferentes tamaños y formas; el panqué chino es un pan de dulce que se vende por lo regular en las panaderías, es un panqué alto, color marrón, con depresiones en sus contornos; la masa se coloca sobre un papel dentro del molde donde se va a hornear y se vende con el papel adherido, se está describiendo directamente que los productos solicitados sirven para cocinar un Panqué. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 03/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además que no corresponde segmentarla o dividirla para su análisis, constituyéndose como un signo distintivo que debe ser juzgado en su conjunto (signo + etiqueta) sin consideración de divisiones arbitrarias de él, lo que tiene sentido al considerar que realizar segmentaciones o divisiones en las marcas no es un ejercicio que realicen cotidianamente los consumidores. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PANQUÉ, es una variedad de panes de dulce elaborados con masa de panqué de los que existen diferentes tamaños y formas; el panqué chino es un pan de dulce que se vende por lo regular en las panaderías, es un panqué alto, color marrón, con depresiones en sus contornos; la masa se coloca sobre un papel dentro del molde donde se va a hornear y se vende con el papel adherido, se está describiendo directamente que los productos solicitados sirven para cocinar un Panqué. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por signo + etiqueta. Se debe señalar "panque" es una variedad de panes de dulce elaborados con masa de panqué de los que existen diferentes tamaños y formas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de comprensión casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521254	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	www.parati.cl	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1359558 Marca PARA TI Protege Servicios de telecomunicaciones y comunicaciones relacionados con todo tipo de música y todo lo relacionado a transmisiones electrónicas, de datos, de imágenes, documentos, casillas y correos electrónicos; difusión de programas hablados, radiados y televisados; servicios de radiodifusión a través de estación televisiva y radioemisora; servicios de difusión y transmisión de programas relacionados con toda clase de música; servicios de agencia de noticias; servicios de comunicación oral y visual; servicios de difusión de programas de cine, teatro, radio y televisión relacionados con la música; alquiler de equipos de telecomunicación. de la clase 38. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521618	Simple Marcas SpA, en representación de Macarena Leontina Henriquez Cerda	Mixta	Depilaser Diodo Iquique	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1275961 Marca DEPILASER Protege Servicios de depilación por láser; Servicios de depilación y reducción permanente del vello de la clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos analizados como conjunto tomando en consideración todos sus elementos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos analizados como conjunto tomando en consideración todos sus elementos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los conjuntos DEPILASER / Depilaser, sin que la adición de los términos descriptivos Diodo e Iquique logren desvirtuar la semejanza señalada hará que la convivencia de los signos en el mercado genere un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicioo de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521672	PABLO DAVID ALFARO KUNO	Mixta	M MANANI SPORT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1389343 Marca MAMANI Protege Ropa de vestir interior y exterior; vestuarios para varones, damas y niños; calzados, ropa deportiva, ropa interior, uniformes, ropa de baño, trajes de baño, batas, enaguas, sostenes, pantys, calzones, camisas de dormir; lencería interior, calcetines, bufandas; ropa juvenil de la clase 25. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos MANANI / MAMANI, sin que la adición del término descriptivo SPORT y la letra M logren desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1521985	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Raytheon Company	Denominativa	SENTINEL	
1522019	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	NEO B	
1522021	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	TEROS	
1522060	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comida al paso Leidy Erazo E. I. R. L.	Mixta	The kings papa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1366907	COOPER & CIA LTDA, en representación de LICORES MITJANS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ANIS DE ORO	Cúmplase y archívese
1456714	SARGENT & KRAHN, en representación de WLI (UK) LIMITED Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	PUREZZA	Cúmplase y archívese
1476231	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	WONDER BOUND	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1483630	JARRY IP SPA, en representación de Durlock S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	DUIT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1487956	SARGENT & KRAHN, en representación de Acer Incorporated Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	PB	Cúmplase y archívese
1488215	SILVA ABOGADOS, en representación de RE-CICLAR S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Re-ciclar	Cúmplase y archívese
1496325	DANIEL MARCELO ÁLVAREZ VALENZUELA, en representación de Emerita Riquelme Ortiz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Muebles Casa Meli desde 1985.	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1497286	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de The Heil Company Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PARTS CENTRAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1498467	SILVA ABOGADOS, en representación de K2I INTERMEDIAÇÃO LTDA	Mixta	kangu	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)			
1498468	SILVA ABOGADOS, en representación de K2I INTERMEDIAÇÃO LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	kangu	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1498469	SILVA ABOGADOS, en representación de K2I INTERMEDIAÇÃO LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	kangu	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499032	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de AVICOLA REAL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	AVICOLA REAL S.A.	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499873	JARRY IP SPA, en representación de Krüger GmbH & Co. KG Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	cocoa commitment KRÜGER GROUP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499958	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de Asesorías y Servicios Grupo Educativo SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada	Denominativa	GRUPO EDUCATIVO	Cúmplase y archívese
1503232	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	CO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1503277	Estudio Carey Ltda. , en representación de PSA Automobiles SA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	bproauto	
1503696	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Mixta	BLENDS	Cúmplase y archívese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1503881	Karina Yamil Arias Penjean Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SKBELLEZA	Cúmplase y archívese
1505236	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Solera Holdings, LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Solera	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1505493	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TOTALMONEY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1505499	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TOTALFINANCIAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1505518	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TOTALCAREER	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1505837	Sebastián Etcheverry Aldunate, en representación de Kailash Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MACÁ	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1505944	INNOVATION FOR SOCIETY SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Promo	Cúmplase y archívese
1506932	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	doTERRA Steady	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506936	Gabriela Fresia Lorena Paiva Hantke, en representación de Federal Seguridad Móvil S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Federal Access	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1507246	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	VITRINAS viñamar de casablanca	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1507274	Francisco Javier Ferrada Guerra Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Instituto Six Sigma Chile	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1507369	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de KEVIN AZRIEL LITVIN Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	TAPI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1507435	Felipe Alejandro Maldonado Estay, en representación de Gastronomica R y V SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	PerúWok	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1507547	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Jorge Hernán Miranda Yáñez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	BIOCENTER SpA Centro Clínico de Investigación	Cúmplase y archívese
1507581	AMITAI & RADDATZ LTDA, en representación de RODRIGO ALEJANDRO MORALES TAPIA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	mident	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1507614	Rosangela De Jesus Ojeda Gonzalez, en representación de INTI ESSENTIALS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ANDINA OUTDOORS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1507819	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de CLINICA ALONSO DE CORDOVA SPA	Mixta	AC Alonso de Córdova Clínica	Cúmplase y archívese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada			
1507894	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ECOGAR COMERCIALIZADORA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ELKO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1508034	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	HELLO SHOPPING	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1508173	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SOLTEX CHILE S.A.	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1508191	Daniela Méndez Espinosa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Menta Neta	Cúmplase y archívese
1508421	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de GLOBAL ML SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ML AUTO-PARTS	Cúmplase y archívese
1508450	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	REIGN	Cúmplase y archívese
1508695	SARGENT & KRAHN , en representación de SGG LISCO LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	TF	
1508972	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de MASISA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	GUIA DEL MUEBLISTA	Cúmplase y archívese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509185	Ángel Cristopher Labra Castillo, en representación de SIRON PHARMA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SIRON PHARMA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1509186	Angel Cristopher Labra Castillo, en representación de SIRON PHARMA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SIRON	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1509611	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de MB BRAND HOLDINGS, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MICHAEL BASTIAN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1509747	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de NETDATA COLOMBIA S.A.S. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SENTRIA	Cúmplase y archívese
1509802	SARGENT & KRAHN , en representación de Xplora Minerals SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	XPLORA MINERALS	Cúmplase y archívese
1510101	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MAS CONSULTORES Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	MAS Talento	
1510204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ENTRE LAGOS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	FONDA VIP LOS ANGELES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1510283	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VALMONT INDUSTRIES, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	AG SOLAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510320	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de AGRICOLA VALLE DE OCOA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	La Campana Don Ocoa	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1510566	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Z ZECAT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1510578	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Cafetería La Giraldilla SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	LA GIRALDILLA CAFE	Cúmplase y archívese
1510606	MARINO PORZIO, en representación de Ford Motor Company Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	RANGER THUNDER	Cúmplase y archívese
1510623	Guido René Rojas Leal, en representación de CARIBETUR S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	caribetur	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1510742	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Honeywell International Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SIGNAL SCOUT	Cúmplase y archívese
1510981	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luis Miguel Arenas Cortes Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CORPA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511075	Romina Georgina Cazal Sobarzo Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	La Veganita Lulú	Cúmplase y archívese
1511172	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Sociedad Agrícola Cato S.A.	Mixta	Agricola Cato	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)			
1511173	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Sociedad Agrícola Cato S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Agricola Cato	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511188	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Advance Scientific De Colombia Sas Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PLASMINASE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511654	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de LOADS SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	loads	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511679	Cristian Sebastián Retamal Galarce Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Heladería Arte-Sano	Cúmplase y archívese
1511870	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de DISTRIBUIDORA CONTIGO SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MAYORISTA CONTIGO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511916	Manuel Esteban Padilla Castillo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	steak house	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1512020	Sebastián Ignacio Córdova Ortega Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Clínica Science	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1512063	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de NOVO MUEBLE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	NOVO MUEBLE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1512361	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Yentzen Consulting Spa	Mixta	VISION MAGAZINE	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)			
1513176	Marcelo Andrés Villanueva Morales Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	DAPPER DETERGENTE CONCENTRADO	Cúmplase y archívese
1513495	Andrés Mauricio Ginouves Reyes, en representación de SMV SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Cabello Perfecto	Cúmplase y archívese
1513678	Maximiliano Lagos Pérez, en representación de Cliperty Spa. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Cliperty	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1513795	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Giancarlo Andrés Olivera Valencia Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TACTIKO SPORTS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1516868	Jaime Alberto Baeza Urra Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	aita	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1525089	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de HeyPopcorn Chile SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Hey POPCORN	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555837	Lisa Macarena Henríquez Montoya, en representación de Comercial e Inversiones LyG SpA	Mixta	Finia joyas que cuentan historias	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1358206	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de NANOTEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NANOTEC ANTI-VIRUS	Téngase por no presentado el escrito. A escrito de fecha 16 de agosto de 2023 folio C/2023/109199: A lo principal: Téngase por contestada la observación de Reglamento de Uso y Control en examen de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado el reglamento. A escrito de fecha 17 de agosto de 2023 folio C/2023/109623: Como se pide, déjese sin efecto presentación de fecha 16 de agosto de 2023 folio C/2023/109079. A escrito de fecha 17 de agosto de 2023 folio C/2023/109947: Estése a lo resuelto.
1404141	MARINO PORZIO, en representación de Champagne Bollinger Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHAMPAGNE BOLLINGER PN VZ 15	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Como se pide, ha lugar a la suspensión del procedimiento. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1498477	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	kangu	
1498480	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	kangu	
1498482	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	kangu	
1512964	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ARAUCARIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514552	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BLUE EXPRESS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Bullexpress	
1514615	Rodrigo Andrés Tudesca Jeria, en representación de Comercializadora Sellex SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	S Sellex	
1514807	Max Rodrigo Arrive Ramos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BOTILLERÍA "EL GATO NEGRO" somos parte de tu carrete GN	
1514844	Irama Carolina Chinchilla Carrero, en representación de OCH Inversiones Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Garritas Shop	
1514898	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CHERRY CLOUD	
1514969	VICTORIA INES SANTIS PINILLA, en representación de Raúl Juan De Dios Matte Fuentes Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	felp	
1515115	Cristian Alonso Ulloa Muñoz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTADORA AMOR Y JUEGOS SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Gato Espacial	
1515127	Pablo Andrés Venturelli Gallegos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Transportes Venturelli	
1515199	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de EQUIPOS DE RIEGO SpA	Mixta	EDR	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1515352	Rodrigo Daniel Gutiérrez Varas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Kantu Food	
1515602	Romina Andrea Barrera Castro Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Pacífico Esencial	
1515713	Rodrigo Alejandro Bravo Cárdenas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	R2G SPA	
1516267	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JDR DESARROLLOS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BÚHO	
1516332	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Graciela Sara Isabel Cormatches Barría Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GRAMA	
1516613	Valeria Eliana Acevedo Gajardo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Simona La Muela	
1516713	Eduardo Jorge Herrera Araya, en representación de COMERCIAL MX S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MX	
1517146	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Inversiones JG SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Topisimas JG	
1517340	Simple Marcas SpA, en representación de BLACKWATER SpA	Mixta	BLACKWATER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1517583	Gino Angelo Pesenti Miranda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Electrik Coffee	
1517589	Gabriel Elias Pacheco Perez, en representación de Productora Total Deporte Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Productora Total Deporte	
1518053	Gianella Mariana Pantanalli Wandersleben, en representación de César Ricardo Concha Solar Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Lukea	
1518123	Daniela Alejandra Sotomayor Garrido Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VK Vaikava	
1518244	Juan Orlando Henríquez Cortés, en representación de Zero Plagas SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ZERO PLAGAS	
1518358	Luis Ignacio Del Canto Araya Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Polaris Propiedades	
1519395	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Mauricio Catalán Ferran Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OXIN MEDICAL	Resolviendo presentación de fecha 23 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1519403	Simple Marcas SpA, en representación de Daniel Enrique Orozco Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODO PERNO	Resolviendo presentación de fecha 13 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1519411	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Claudia Pamela Figueroa Galaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Natur-all food	Resolviendo presentación de fecha 22 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519727	DEFIENDE TU IDEA SPA , en representación de LABORATORIO VETERINARIO REDBITAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Red bital	Resolviendo presentación de fecha 13 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1519727	DEFIENDE TU IDEA SPA , en representación de LABORATORIO VETERINARIO REDBITAL SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Red bital	Considerando 1- Que con fecha 16 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1277272, marca VITAL VET, que distingue Asistencia veterinaria; Cirugía veterinaria; Cría de animales; Cuidado y aseo de animales; Esterilización de animales; Odontología veterinaria; servicios de peluquería para animales domésticos; Servicios veterinarios, de la clase 44. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 13 de junio de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra VITAL en su configuración en la clase 44. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				veterinarios; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos, clase 44. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios veterinarios; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos, clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de laboratorios científicos, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519988	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Wasp SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WASP merecemos cuidarnos	Resolviendo presentación de fecha 14 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados
1520366	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Comercializadora y Distribuidora Can - Cat Market Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAN-CAT LA SERENA	Resolviendo presentación de fecha 21 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1520542	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Fernando Andrés Bienzobas Saffie Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INVENTACHILE	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1520542	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Fernando Andrés Bienzobas Saffie Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	INVENTACHILE	Considerando 1- Que con fecha 15 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1142573. INVENTA. Agencia de publicidad, promociones, comercio electrónico, clase 35. Solicitud 1502544. INVENTA. Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; servicios de agencias de publicidad; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet, clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de junio de 2023 limitando su cobertura y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra INVENTA en su configuración en la clase 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias;Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos;Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales;servicios de dirección de eventos comerciales;Consultoría comercial;Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor;Consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento;Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveida en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas;Consultoría en adquisición de negocios;Consultoría en adquisición y fusión de negocios;Consultoría en el campo de adquisiciones de negocios;Consultoría en fusión de negocios;Consultoría en gestión de negocios;Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet, clase 35; Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal;Servicios personales de asesoría, consultoría e información respecto a la organización de espacios;concesión de licencias de propiedad intelectual;Concesión de licencias de propiedad intelectual (servicios jurídicos);Consultoría en derechos de propiedad industrial;Consultoría en propiedad intelectual para inventores;consultoría sobre propiedad intelectual;Provisión de información en el campo de la propiedad intelectual;servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico;Suministro de información sobre derechos de propiedad industrial;Consultoría en concesión de licencias de software informático;Consultoría en gestión de derechos de autor, clase 45.
1520699	Montserrat Seguel Valenzuela Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LA PEQUEÑA Herborista Un espacio inspirado en la botánica	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 12 de junio de 2023, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1520699	Montserrat Seguel Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA PEQUEÑA Herborista Un espacio inspirado en la botánica	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1520733	Sergio Santos Carrizo Bahamondes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL MESÓN DEL GREKO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1520733	Sergio Santos Carrizo Bahamondes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL MESÓN DEL GREKO	Como se pide.
1520735	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SASQUATCH'S BURGERS	Por contestada la observación de fondo.
1520960	Hans Christoph von Marttens Soto, en representación de SAN MARTIN Y MUÑOZ LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	panqué	Por contestada la observación de fondo.
1520988	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AXP GAMING CENTER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, estese al mérito de autos. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
1520988	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AXP GAMING CENTER	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1520990	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AXP GAMING CENTER	A lo principal, como se pide. Alpriemr otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1520990	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AXP GAMING CENTER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, estese al mérito de autos. Al segunso otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
1520992	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AXP GAMING CENTER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, estese al mérito de autos. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520992	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AXP GAMING CENTER	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí,l por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1520993	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AXP GAMING CENTER	A lo principal, como se pdie. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente
1520993	SILVA ABOGADOS, en representación de ARENA GAMER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AXP GAMING CENTER	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, estese al mérito de autos. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
1521081	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de ASTHON MAX SANHUEZA VENEGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	URSSA MOTORS	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1521081	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de ASTHON MAX SANHUEZA VENEGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	URSSA MOTORS	Como se pide.
1521081	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de ASTHON MAX SANHUEZA VENEGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	URSSA MOTORS	Como se pide.
1521081	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de ASTHON MAX SANHUEZA VENEGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	URSSA MOTORS	Como se pide.
1521081	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de ASTHON MAX SANHUEZA VENEGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	URSSA MOTORS	Como se pide.
1521254	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de PRODESA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	www.parati.cl	Por contestada la observación de fondo.
1521355	David Alberto Rivero Castillo, en representación de David Alberto Rivero Castillo y Anngiberth Alvarado Lopez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Malakis	
1521489	Pedro Rojas Alfaro, en representación de Activos Calquen SpA	Mixta	Calquén Potenciamos el Crecimiento de Emprendedores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1521489	Pedro Rojas Alfaro, en representación de Activos Calquen SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Calquén Potenciamos el Crecimiento de Emprendedores	Visto el mérito de la observación de fondo, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión y/o error para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados en concreto una carta de consentimiento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión y/o error con relación a la procedencia de los servicios.
1521618	Simple Marcas SpA, en representación de Macarena Leontina Henriquez Cerda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Depilaser Diodo Iquique	Por contestada la observación de fondo.
1521637	ELOINA LIOI COTERA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	LLUM	Habiéndose presentado a través de Internet el presente escrito por Mario César Amigo Reyes, enrolado para presentar escritos en forma electrónica, pero compareciendo ELOINA LIOI COTERA, se resuelve, Previo a proveer, ratifiquese la presentación por quién corresponda, dentro del plazo de 10 días, bajo el apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1521672	PABLO DAVID ALFARO KUNO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M MANANI SPORT	Por contestada la observación de fondo.
1521672	PABLO DAVID ALFARO KUNO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M MANANI SPORT	A sus antecedentes.
1521874	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CRONAPP	
1521874	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC	Mixta	CRONAPP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1521947	Jose Andres Urrea Nazar, en representación de ASESORIAS CAMILA CAMPOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	karunahum	Téngase por contestada la observación de fondo.
1521947	Jose Andres Urrea Nazar, en representación de ASESORIAS CAMILA CAMPOS SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	karunahum	
1521952	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAQUIS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1521985	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Raytheon Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENTINEL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1522019	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEO B	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1522021	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEROS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1522060	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comida al paso Leidy Erazo E. I. R. L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The kings papa	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, excepto el identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo KINGIS", el que no coincide con lo materialmente acompañado en autos, por lo que se tiene por no acompañado.
1523373	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de JAVIER IGNACIO MERIÑO MALDONADO Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MESTIZO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526185	José Miguel Maiz Gurruchaga, en representación de BOSQUES DEL NORTE SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ECOBRASA	
1528043	JARRY IP SPA, en representación de EMCURE PHARMACEUTICALS LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEDULOXE	Estése al méwrito de autos.-
1532271	José Manuel Larraín Covarrubias, en representación de Natalia Estefanía Reinicke Burgos Resolución de tener por no presentada	Mixta	LUCIA D'AMORE LDA	
1532377	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DICK AND MAC S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXTREMAS HAMBURGUESAS	Como se pide.
1532377	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DICK AND MAC S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXTREMAS HAMBURGUESAS	Téngase presente
1533985	Carla López Valenzuela, en representación de Elite Mining Equipment Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alpinetech	Como se pide, modifíquese la base de datos.
1534552	Claudia Angélica Gutiérrez Palma Resolución de tener por no presentada	Mixta	PEGU ENTRENADORES DEL EJERCICIO FISICO	
1536586	Pedro Antonio Grandón Apablaza, en representación de Araucanía Green SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Cross Market	
1537879	Jonnathan Andrés Flores Vergara, en representación de Terraza Zeuzs SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Zeuz Bar	
1537921	Yocelyn Apia Ocampos Gutiérrez, en representación de Gallardo Espinoza y Asociados SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	HEDRIMS Food for dreams.	
1537941	María Pilar Funes Rivera Resolución de tener por no presentada	Mixta	G GARBA Inspira estilo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538352	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TAB 3D	
1538353	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TAB 3D	
1540139	Pedro Antonio Pérez Guillón, en representación de Arca Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Santuario del Maipo	
1541221	Mario Javier Param Salamé, en representación de COMERCIAL GIVE SpA. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SURKANA	
1541721	Emanuel Andrés Sandoval Sandoval, en representación de Comercial y Ferretería Esan Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Esan Ferretería	
1541877	Andrea Loreto De La Barrera Trucco, en representación de María Angélica De La Barrera Trucco y Andrea Loreto De La Barrera Trucco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Las Hermanas	
1542752	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de DISTRIB. Y COMERC. DE BOMBAS DE POZOS Y ELEMENTOS HIDRAULICOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	he pumps	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
415427	1003398	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	
415426	1003400	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	H SI NO ESTA LO CONSEGUIMOS	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428602	940927	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECONORENT CAR RENTAL	Acompañe documento otorgado por el titular del registro, la que es una persona jurídica panameña.
418494	1007829	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRES MARCHAND	Visto lo expuesto en su escrito de 31 de agosto de 2023: Rectifique solicitante a Hypera S.A., completando la individualización necesaria.
427845	1008425	Héctor Octavio Carreño Nigro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZWEICOM	Elimine de cobertura las expresiones "otras"; "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
428193	1018521	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ISABEL CENCOSUD	En cobertura de marca a renovar especifique " CORREDORES DE BOLSA, AGENTE DE VALORES " , conforme a " **SERVICIOS DE CORREDORES DE BOLSA, SERVICIOS DE AGENTES DE VALORES** ". Especifique " SERVICIOS DE ESTIMACION DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES " conforme a " SERVICIOS DE **ESTIMACION FINANCIERA** DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES " . En " SERVICIOS FINANCIEROS EN GENERAL " , elimine la expresión " EN GENERAL " . Especifique " ;LOS SERVICIOS DE UNA AGENCIA INMOBILIARIA ", conforme a " SERVICIOS INMOBILIARIOS " .
428181	1018663	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCARTHY	En cobertura de marca a renovar de clase 6: Elimine o especifique los "productos metálicos ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
428186	1018673	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCARTHY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : "**MAQUINAS INDUSTRIALES** Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES);.....".
428182	1018675	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARNIK	En cobertura de marca a renovar de clase 6: Elimine o especifique los "productos metálicos ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
428184	1018681	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MCCARTHY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **APARATOS DE ALUMBRADO, LINTERNAS, APARATOS DE CALEFACCION, APARATOS DE**

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		**PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA**, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS; MAQUINAS DE COCINA ELECTRICAS;.....". Especifique " ACCESORIOS DE REGULACION Y SEGURIDAD PARA CONDUCTOS DE GAS " conforme a " PARTES Y PIEZAS DE REGULACION Y SEGURIDAD PARA CONDUCTOS DE APARATOS DE GAS ".
428195	1018683	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCARTHY	En cobertura de marca a renovar indicada en solicitud de renovación, elimine " Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS ", ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
428198	1018797	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FES	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE DISEÑO, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES PROMOCIONALES DE TIPO COMERCIAL , SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION COMERCIAL DE CLIENTES Y CAMPAÑAS DE MARKETING.
428190	1018851	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENCOSUD	En cobertura de marca a renovar especifique " MUSEOS" , conforme a " SERVICIOS DE EXPOSICIONES EN MUSEOS " . Especifique " DE PRODUCCION, PRESENTACION, PUBLICACION SIMULTANEA " . Reclasifique " SERVICIOS DE PUB " a clase 43, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
428196	1026986	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASY CENCOSUD	En cobertura de marca a renovar especifique " : SERVICIOS DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS " conforme a " **SERVICIOS DE CONSTRUCCION** " . En " SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS, LINEAS DE TRANSMISION, Y DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS (EDIFICABLES) " , especifique los " SERVICIOS RELACIONADOS " .
428165	1033139	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGRA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN DEPOSITOS** DE MERCANCIAS, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, EN ESPECIAL DE GRANOS, SEMILLAS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES.
428162	1033141	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGRA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE VENTA Y COMERCIALIZACION** AL POR MAYOR Y/O AL DETALLE Y ,A TRAVES, DE INTERNET DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCADERIAS, EN ESPECIAL DE GRANOS, SEMILLAS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES. **SERVICIOS DE PUBLICIDAD** . SERVICIOS DE ASESORIAS PARA LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE **NEGOCIOS COMERCIALES .**

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427847	1033839	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427908	1041841	VERUSHKA TAMARA MARCELA STOM COKE Anotación de Renovación TLT	STOM	Elimine "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases".
428104	1043265	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDUCTA RESPONSABLE O RESPONSIBLE CARE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE INSPECCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS** . SERVICIO DE TRANSPORTE, EMBALAJE, MUDANZA Y BODEGAJE DE MERCADERIAS Y DE TODA CLASE DE BIENES, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, POR VIAS TERRESTRES, AEREA, MARITIMA, FLUVIAL O LACUSTRE. **SERVICIOS DE EMPRESA DE MUDANZAS,** REMOLQUES TERRESTRES, MARITIMO Y AEREO; **SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA**, CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION DE MERCADERIAS; ALMACENAJE. **SERVICIOS DE EMPRESA DE DISTRIBUCION** DE CARGA Y PASAJEROS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, POR VIAS TERRESTRES, AEREA, MARITIMA, FLUVIAL O LACUSTRE. **SERVICIOS DE EXPLOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE PUERTOS**, **MUELLES Y AEROPUERTOS, SERVICIOS DE ALQUILER VEHICULOS DE TRANSPORTE. SERVICIOS DE ORGANIZACION DE VIAJES.**
428194	1043445	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE DISTRIBUCION** DE ARTICULOS Y PRODUCTOS. SERVICIOS DE ALMACENAJES DE PRODUCTOS. SERVICIOS DE TRANSPORTE.
428191	1043467	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IDEAL	En cobertyura de marcaa renovar de actual clase 35, especifique las "JALEAS " , conforme a " JALEAS COMESTIBLES " . En " SUSTITUTOS DE LA LECHE Y PRODUCTOS DERIVADOS " , especifique los " PRODUCTOS DERIVADOS " .
427880	1049821	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORITOS	Especifique o elimine "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos". Elimine o especifique "otras clases de frutaso vegetales o combinaciones de las mismas"
428180	1052227	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	AESCULAP	En cobertura de marca a renovar especifique " HIGIENICOS " , o elimine de cobertura. Aclare y especifique " " UNIDADES ELECTROMEDICAS " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Reclasifique a clase 9 las " VIDEOCAMARAS PARA DESTINO MEDICO DE USO INTRACORPOREO " , cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
428179	1052233	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar especifique " HIGIENICOS " , o elimine de cobertura. Aclare y especifique " " UNIDADES ELECTROMEDICAS " . Reclasifique a clase 9 las " VIDEOCAMARAS PARA DESTINO MEDICO DE USO INTRACORPOREO " , cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
428177	1052665	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTABRASA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS PARA ASESORIAS PROFESIONALES Y TECNICAS** EN LAS AREAS DE LA GASTRONOMIA Y ALIMENTACION, **SERVICIOS DE HOTEL, DE MOTEL, DE BAR, DE RESTAURANTE, DE SALON DE TE, DE CAFETERIA, SERVICIOS DE HAMBURGUESERIA,** SERVICIOS DE COMIDAS PREPARADAS PARA SERVIR O LLEVAR.
427852	1055767	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOFIN S.A.	Especifique los servicios de asesoría, consultas y orientación profesional y técnica.
428618	1055905	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECONORENT CAR RENTAL	Acompañe documento de cesión otorgado por el titular del registro, que corresponde a una sociedad panameña.
428168	1057221	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	RESIDENCIAS SENIORS	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		**SERVICIOS DE ADMINISTRACION COMERCIAL** , POR CUENTA PROPIA O AJENA, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES ~~E INTANGIBLES~~; **SERVICIOS DE REPRESENTACION COMERCIAL** DE EMPRESAS O DE **AGENTE COMERCIAL** DE TERCEROS, **EN TODO TIPO DE COMERCIALIZACION PRODUCTOS Y SERVICIOS,** SERVICIOS DE AYUDA EN LA ORGANIZACION, EXPLOTACION O DIRECCION DE UNA EMPRESA COMERCIAL, O LA AYUDA A LA DIRECCION DE NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL; SERVICIOS DE ANALISIS DE COSTOS, SERVICIOS DE ESTIMACIONES Y EVALUACIONES EN LOS NEGOCIOS; **SERVICIOS DE PERITAJE FISCALES Y DE NEGOCIOS**, ESTUDIO DE INVESTIGACIONES DE MERCADOS Y PARA NEGOCIOS; CONSULTORIA PARA LA DIRECCION DE NEGOCIOS Y PROBLEMAS DE PERSONAL, SERVICIOS DE CONTABILIDAD; TENEDURIA DE LIBROS; VERIFICACION DE CUENTAS, SERVICIOS DE CONTRATACION DE PERSONAL; **SERVICIOS DE OFICINA DE COLOCACION** DE ASESORES PARA LA ORGANIZACION DE NEGOCIOS; ~~COTIZACION EN BOLSA~~; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACION COMERCIAL Y PUBLICITARIA; DIRECCION DE NEGOCIOS, ALQUILER DE MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA; VENTAS DE PUBLICA SUBASTA; RELACIONES PUBLICAS; SERVICIOS DE REGISTRO, TRANSCRIPCION, COMPOSICION, COMPILACION, TRANSMISION O SISTEMATIZACION DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y DE GRABACIONES, ASI COMO LA EXPLOTACION O COMPILACION DE DATOS MATEMATICOS O ESTADISTICOS, SERVICIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE PUBLICIDAD QUE SE ENCARGAN, ESENCIALMENTE DE **COMUNICACIONES** AL PUBLICO, DE DECLARACIONES O DE ANUNCIOS POR TODOS LOS MEDIOS DE DIFUSION Y EN RELACION CON TODA CLASE DE MERCANCIAS O DE SERVICIOS; **SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD**; PUBLICIDAD IMPRESA RADIOFONICA Y TELEVISADA. Aclare y especifique " INTANGIBLES. Elimine " COTIZACION EN BOLSA" ya que no corresponder a la clase de la cobertura de la de marca.
428170	1057225	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SENIOR SUITES	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		**SERVICIOS DE ADMINISTRACION COMERCIAL** , POR CUENTA PROPIA O AJENA, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES ~~E INTANGIBLES~~; **SERVICIOS DE REPRESENTACION COMERCIAL** DE EMPRESAS O DE **AGENTE COMERCIAL** DE TERCEROS, **EN TODO TIPO DE COMERCIALIZACION PRODUCTOS Y SERVICIOS,** SERVICIOS DE AYUDA EN LA ORGANIZACION, EXPLOTACION O DIRECCION DE UNA EMPRESA COMERCIAL, O LA AYUDA A LA DIRECCION DE NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL; SERVICIOS DE ANALISIS DE COSTOS, SERVICIOS DE ESTIMACIONES Y EVALUACIONES EN LOS NEGOCIOS; **SERVICIOS DE PERITAJE FISCALES Y DE NEGOCIOS**, ESTUDIO DE INVESTIGACIONES DE MERCADOS Y PARA NEGOCIOS; CONSULTORIA PARA LA DIRECCION DE NEGOCIOS Y PROBLEMAS DE PERSONAL, SERVICIOS DE CONTABILIDAD; TENEDURIA DE LIBROS; VERIFICACION DE CUENTAS, SERVICIOS DE CONTRATACION DE PERSONAL; **SERVICIOS DE OFICINA DE COLOCACION** DE ASESORES PARA LA ORGANIZACION DE NEGOCIOS; ~~COTIZACION EN BOLSA~~; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACION COMERCIAL Y PUBLICITARIA; DIRECCION DE NEGOCIOS, ALQUILER DE MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA; VENTAS DE PUBLICA SUBASTA; RELACIONES PUBLICAS; SERVICIOS DE REGISTRO, TRANSCRIPCION, COMPOSICION, COMPILACION, TRANSMISION O SISTEMATIZACION DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y DE GRABACIONES, ASI COMO LA EXPLOTACION O COMPILACION DE DATOS MATEMATICOS O ESTADISTICOS, SERVICIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE PUBLICIDAD QUE SE ENCARGAN, ESENCIALMENTE DE **COMUNICACIONES** AL PUBLICO, DE DECLARACIONES O DE ANUNCIOS POR TODOS LOS MEDIOS DE DIFUSION Y EN RELACION CON TODA CLASE DE MERCANCIAS O DE SERVICIOS; **SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD**; PUBLICIDAD IMPRESA RADIOFONICA Y TELEVISADA. Aclare y especifique " INTANGIBLES. Elimine " COTIZACION EN BOLSA" ya que no corresponder a la clase de la cobertura de la de marca.
428178	1060959	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " U OTROS MEDIOS DE DATOS CARGADOS CON INFORMACIONES " .
427853	1064123	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALVACID	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
428617	1072003	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	G TALENT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		Rectifique solicitante según la primera escritura pública acompañada. El segundo Cambio de nombre del titular debe ser requerido por separado, siendo necesaria su presentación para resolver la inscripción de la presente solicitud.
428171	1072505	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRETERIA ALEMANA	En cobertura de marca a renovar respecto de " OTROS MEDIOS ELECTRONICOS " , elimine la expresión " OTROS " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
427911	1073195	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSQUES DEL METALQUI S.A.	Elimine de cobertura las expresiones “otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428571	829862	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOTILIUM	
428644	835774	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATURAL FRESH	
428721	835958	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUTROGENA	
428552	847302	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MINESOL	
428739	865484	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUTROGENA DEEP CLEAN	
428742	865485	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUTROGENA DEEP CLEAN	
428650	886982	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEKO	
428562	893452	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORNING ENERGY	
428561	893453	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORNING ENERGY	
428594	905702	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MORNING ENERGY	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
428573	915184	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MYLANTA	
428572	917985	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOTRIN	
428619	931783	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OPTI-FLO	
428605	931784	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELLIPTI-FLO	
428723	972495	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUTROGENA	
424869	988091	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATR	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
428183	1018679	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCARTHY	
428188	1018685	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCARTHY	
428185	1018939	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARNIK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428189	1018941	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABITARE	
428187	1018943	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R ROBUST	
428197	1018959	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A AVALANCHE	
424169	1023189	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HECHO EN CASA: FESTIVAL DE INTERVENCION EN CASA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
428159	1025087	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA CALLE CALLE	
415843	1027294	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación	VALLE DEL RIO MAULE	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
415845	1027296	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación	VALLE DEL MAULE	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
427876	1028473	Héctor Octavio Carreño Nigro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZWEICOM	
428173	1029681	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUMA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **MOTORES DE TRACCION PARA MOVER ELEMENTOS DE GRAN TAMAÑO** EN EL SECTOR INDUSTRIAL, EN ESPECIAL EN CENTRALES ELECTRICAS, PLANTAS QUIMICAS, TRABAJOS HIDRAULICOS Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.
423877	1030759	CARRASCO GOMEZ MARCIA LORENA Anotación de Renovación TLT	LUCILA GODOY ALCAYAGA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416604	1032911	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILENE	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Por acompañados los documentos.
427860	1033777	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOYLAND FOX	
428505	1034361	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MNS	
428519	1034363	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MNS	
428172	1034445	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECTUM PRUEBA DE COMPRENSION LECTORA	
427863	1035609	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ESTACION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
421186	1036453	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GMO	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante en base de datos del registro; al otrosí: Por acompañado documento.
427849	1037023	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MCAFEE	
428160	1037445	MANUEL ARMANDO JORQUERA ALVAREZ Anotación de Renovación TLT	DONCREATIVO	
428169	1037461	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	AVECTAR	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
428098	1040341	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UNIVERSAL	
428103	1043263	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDUCTA RESPONSABLE O RESPONSIBLE CARE	
427854	1043651	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARVEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
421187	1043851	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GMO	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante en base de datos del registro; al otrosí: Por acompañado documento.
422550	1044029	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANETA TERRA	A la presentación de 18 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
428192	1045045	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	
427862	1047503	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JALRA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428496	1049233	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESSENTIAL INTELLIGENCE	
427912	1049933	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUNHILL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428163	1052049	Héctor Alfonso Solís Quevedo Anotación de Renovación TLT	TECHNO POINTS	
428174	1052051	Héctor Alfonso Solís Quevedo Anotación de Renovación TLT	TECHNO POINTS	
428164	1052053	Héctor Alfonso Solís Quevedo Anotación de Renovación TLT	TECHNO POINTS	
427881	1052217	FAWAZ CHAFIK HADAD FARAG Anotación de Renovación TLT	LA CAMPANA	
428514	1052765	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUMINATION	
428123	1061731	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AUXERRE BOUTIQUE	
427916	1062665	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAGUILAN	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
428734	1071409	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUTROGENA BLACKHEAD ELIMINATING	
427861	1075848	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA GARD	
427878	1076810	Héctor Octavio Carreño Nigro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZWEICOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428167	1081644	ABRAHAM FERNANDO VASQUEZ ACUÑA Anotación de Renovación TLT	VALUE ADD	
427859	1090558	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEHRINGER INGELHEIM	
428653	1092245	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEKO SKIN CONTROL	
428652	1092247	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEKO CONTROL SKIN	
428746	1097721	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUTROGENA ELIMINADOR DE PUNTOS NEGROS	
428639	1101741	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MYLANTA REFLUX	
428641	1106332	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E FURUKAWA	
428737	1107560	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUTROGENA BODY CARE	
428732	1109141	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUTROGENA ADVANCED SOLUTIONS	
428500	1116612	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RUSTON	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
428497	1116614	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RUSTON	
428501	1119564	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RUSTON	
428651	1134521	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUGANO	
428544	1142985	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXIFENO	
428503	1144119	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DR. BROWN'S NATURAL FLOW	
428604	1164424	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORNING BURST	
428560	1164425	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORNING BURST	
428563	1164426	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORNING GLOW	
428570	1164427	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORNING GLOW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428654	1183573	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEOSTRATA	
428591	1190501	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORIJEN	
428592	1190502	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACANA	
428647	1195035	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FTA KITCHENWARE	
428649	1195062	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FTA	
428638	1196226	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MYLANTA-2	
428743	1197799	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUTROGENA DERMATOLOGICS	
428545	1201713	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MICROCLEAR	
428642	1204991	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WOLFEN	
428648	1204995	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de	FTA TABLEWARE	Se deja constancia que el poder del solicitante se encuentra en Custodia N° 118403.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
428727	1205446	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUTROGENA	
428730	1210433	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUTROGENA ACNE PROOFING	
428661	1218667	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATURALCALM	
428640	1219034	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MYLANTA-PLUS	
428655	1219035	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATURALCALM	
428731	1221678	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUTROGENA ACNE PROOFING	
428502	1225059	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESSENTIAL INTELLIGENCE	
428569	1229291	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELLY`S FOOD SOLUTIONS	
428543	1234183	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGIC GRIP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428667	1247584	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUGANO	
428658	1247585	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUGANO	
428726	1255914	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUTROGENA	
428553	1259478	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MIDNIGHT MINT	
428729	1279274	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUTROGENA ACCELERATED BRIGHTENING COMPLEX	
428665	1279701	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEOSTRATA THE SCIENCE OF SKIN REGENERATION	
428738	1286758	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEUTROGENA BRIGHT BOOST	
428656	1302206	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEOSTRATA CLARIFIANT	
428657	1302207	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEOSTRATA PURIF	
428660	1302211	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	NEOSTRATA SOYA UNIFY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
428664	1302997	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEOSTRATA MINESOL BLUR & COVER	
428715	1328869	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIETICA	
428728	1328955	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIETICA	
428741	1330079	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUMENIX	
428719	1330080	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUMENIX	
428740	1342510	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROLIBIDOX	
428735	1342511	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROLIBIDOX	
428751	1342512	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VASCULARIX	
428722	1349330	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VASCULARIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428760	1352777	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Enterofort	
428754	1352778	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Enterofort	
428744	1354179	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GlucoPro	
428756	1358521	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARDIOVAX	
428759	1365058	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAIR EX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
428750	920226	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	TYLER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 428749 (Anotación de Transferencia total)
424237	1264463	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de	BEACTIVE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Licencia (inscripción)		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536452	1536452: DESTILERÍA CÓNCLAVE LTDA - The bastards SpA.	KEEP THE SECRET BASTARD	A la presentación de fecha 07/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 29/08/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 02/05/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1538151	1538151: MARIA CECILIA MANZUR CHOMALÍ - Blanca Del Carmen Gavilán Pizarro	BENDITOVPECADO	A la presentación de fecha 12/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 31/08/2023 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 29/05/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539939	1539939: EXTRUDER S.A. - Isabel Cristina Valderrama Eslava	PATAGONIA MUNDO ALIMENTOS	A la presentación de fecha 13/09/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 12/09/2023 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 06/06/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539978	1539978: SINCEX S.A. - Cristopher Alday Jara	Soloferta	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540585	1540585: INVERSIONES POLONIA S.A.- Alex Dany Sanhueza Rojas	MUSK	A la presentación de fecha 15/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 13/09/2023 y téngase presente el registro de poder 104173. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/08/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540693	1540693: ANGA SPA - Deportes Sparta SpA	NANGA	A la presentación de fecha 15/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 13/09/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/08/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541838	1541838: INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN JOSE LIMITADA - Gonzalo Garrido Cabezas	Fresh Deli	A la presentación de fecha 14/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 14/09/2023 y téngase presente el registro de poder 88960. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 17/08/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542395	1542395: QUALA INC.- Myriam Regina Meza Muñoz	REVIVE	A la presentación de fecha 15/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 14/09/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 05/07/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 6, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506785	1506785: Distribuidora Iguazú S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - Gastronómicos Arranz Blanco Limitada. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PIZZ PIZZA CHEF	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente 1.- Efectividad que el demandante Little Caesar Enterprises, Inc es el creador de la marca Pizza! Pizza! para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante Little Caesar Enterprises, Inc es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca Pizza! Pizza!, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca Pizza! Pizza!, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1389641	1389641 EDWIN ALFONSO PERRETT ROJAS - GOOD FOOD S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Sal Nawel Gourmet	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1456639	1456639: VALPARAISO SPORTING CLUB S.A. - UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA - CARLOS ALBERTO SAN MARTÍN MORALES Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SM ELEMENTS	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1486188	1486188: KABUSHIKI KAISHA STUDIO GHIBLI - Comercial Kawayi Bello LTDA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TOTORO	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1499077	1499077: Licentia International Corp. - Marco Antonio Vega Herrera. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ALUMINIOS EL MONO BY MAVH	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1508263	1508263 - ORIZON S.A.- Juan Eduardo Ducassou Agua Divina EIRL. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DIVINA	Téngase por evacuado el traslado de la oposición, en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1509652	1509652: Susterra SpA - Agrícola TerraFranca Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SUBTERRA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510227	1510227 - Todo Arauco S.A. - EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PUERTO NORTE ANTOFAGASTA	Téngase por evacuado el traslado de la oposición en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1512999	1512999: Meet SpA - Sociedad Comercial Street Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Thai Street	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1315350	1315350: SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LTDA-CRISTIAN GERARDO ABRAHAM TEARE.	milled	Fallo de aceptación a registro
1318309	1318309: SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LTDA-CRISTIAN GERARDO ABRAHAM TEARE.	Milled	Fallo de aceptación a registro
1327949	1327949: IMPER TEC CONSTRUCCIONES SPA-INVERSIONES MAITEN ALTO SPA.	Imper - Tec	Fallo de aceptación a registro
1333563	1333563: CAMILA NOGUERA PANTOJA-JOSÉ MARÍA GUZMÁN MINGO	Fitlive Studio	Fallo de aceptación a registro
1353010	1353010: PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. - WATT´S S.A.	Frutillar La Sureñita	Fallo de rechazo
1353202	1353202: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - MAQUIPARTS SPA.	M MOLINOS	Fallo de aceptación a registro
1388300	1388300. Pablo Ignacio Correa Haeussler - Iberoamerican Radio Holdings Chile.	ADN Digital	Fallo de rechazo
1394739	1394739 NICOLÁS ANDRÉS PALACIOS DÍAZ-INVERSIONES ECHAVARRI GARCÍA LIMITADA	Quiero mi Gohan	Fallo de rechazo
1396241	1396241: JEDGUARD GUIOVANNY BATISTA COVA - INVERSIONES P & K LTDA.	DPC	Fallo de rechazo
1403287	1403287: GRUPO COLGRAM S.A. - GABRIEL EDUARDO LAMA VALENZUELA / RENATO ANDRÉS LAMA PALMA	ZIK	Fallo de rechazo
1431641	1431641: e Laboratorios Pisa, S.A. de C.V / EDUARDO ILDEFONSO YÁÑEZ MORENO	H HIIDRA	Fallo de rechazo
1432515	1432515: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA. - ARNALDO JESÚS PAPAPIETRO SCHUBERT	AMALFI	Fallo de rechazo
1433112	1433112: PUMA S.E. - MARCELO JESÚS SANTOS TAPIA		Fallo de rechazo
1433501	1433501: ILASA SpA - INGENIERÍA, CONTROL DE GESTION Y LOGÍSTICA SPA	INALOG	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1442562	1442562: FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A. - Sofia Paz Flores Contreras	yofloresco	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1331191	1331191: MARTÍN EDUARDO DONOSO VILLASEÑOR-LIBRA ASSOCIATION.	LIBRA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1333689	1333689: JUAN AMADOR YARUR TORRES-INVERSIONES JUAN YARUR S.A.	JUANITO YARUR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1333694	1333694: JUAN AMADOR YARUR TORRES-INVERSIONES JUAN YARUR S.A.	CORA YARUR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1340872	1340872: MANUEL ARSENIO MONTECINOS VALDEVENITO-AGRÍCOLA SÚPER LTDA.	pizza king	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1342366	1342366 MARIA PEDERNERA SOCIEDAD POR ACCIONES SPA- AGRÍCOLA SÚPER LTDA	KING	Certificación de decisión en firme por no recurso
1345965	1345965: HANS MISAEL JIMÉNEZ FIGUEROA-ASESORIAS E INVERSIONES TAX CHILE LIMITADA.	Chilean Tax	Certificación de decisión en firme por no recurso
1346199	1346199: CHRISTIAN ALFREDO OLATE MILLAR - LATAM CAR GROUP SPA.	VTA vendamostuauto.com	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1346200	1346200: CHRISTIAN ALFREDO OLATE MILLAR - LATAM CAR GROUP SPA.	VTA vendamostuauto.com	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1346924	1346924 JOSÉ TOMÁS MONTECINOS HALCARTEGARAY – SEBASTIÁN GABRIEL GONZÁLEZ SALAZAR	Excomunión	Certificación de decisión en firme por no recurso
1347287	1347287: CENCOSUD RETAIL S.A-MONSTER ENERGY COMPANY.	M! MÁXIMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1347470	1347470 BANCO SANTANDER - CHILE- THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1347928	1347928: AGENCIA CARACOL EIRL-GLORIA ESTER MALLEGA BACHO.	ENTRE VALLES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1348429	1348429: JORGE EDGARDO CAMPOS TOLEDO-JVC KENWOOD CORPORATION.	F JVC Ferreteria industrial	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1348431	1348431: JUAN RAMÓN MARÍN MARTIN - NEW ERA CAP CO., INC.	era	Certificación de decisión en firme por no recurso
1349260	1349260 VISHAY TRANSDUCERS LTD – SERGIO HUMBERTO RÍOS GAMBOA – MAPTEK COMPUTACIÓN CHILE LIMITADA	VULCAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1349285	1349285: SEBASTIÁN ANDRÉS OBREGÓN OBREGÓN - KUPFER HERMANOS S.A.	JIT PRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1349294	1349294 SEBASTIÁN ANDRÉS OBREGÓN OBREGÓN- KÜPFER HERMANOS S.A.	JIT PRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1349376	1349376: Comercial e industrial diber spa - COSMOPLAS S.A.	KÖNNEN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1349414	1349414: COMERCIALIZADORA UMBO SPA. - CENCOSUD S.A.	UMBO PREMIUM PET NUTRITION	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1349473	1349473 RBG INTERNATIONAL SPA- SWEDISH MATCH LIGHTERS BV	CRICKET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1349501	1349501: Peacock TV LLC - EMPRESAS LA POLAR S.A.	P	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1349758	1349758: ITALFARMACO S.A.- LABORATORIOS SAVAL S.A.	BENLAXID	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1349781	1349781: SOCIEDAD DE TRANSMISIÓN AUSTRAL S.A. - AUSTRAL LÍNEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A.	STA Sociedad de Transmisión Austral	Certificación de decisión en firme por no recurso
1349818	1349818: TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. - SANOFI-AVENTIS.	TERFLIMIDA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1349937	1349937: CARLOS ALBERTO PINTO ORTIZ TIENDA ANIMAL LOS NOTROS LIMITADA - TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRONICO DE ARTICULOS PARA MASCOTAS S.L.	TIENDANIMAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1350086	1350086: JUAN CARLOS RAMOS CÁDIZ - Inversiones y Rentas ALISEM SpA	RENOVA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1350171	1350171: PROMOTORS SPA - Automotriz Larra S.p.A.	PROMOTORS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1350228	1350228: ALTO S.A. - TWITTER INC. - MOOVA INC.	ALTO MOVUP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1350230	1350230: EMPRESA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA LIMITADA - ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.	EIE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1356558	1356558: HEXING WANG - Shijiazhuang Yiling Pharmaceutical Co., Ltd.	YILING LIANHUA QINGWEN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1356559	1356559: HEXING WANG - Shijiazhuang Yiling Pharmaceutical Co., Ltd.	YILING LIANHUA QINGWEN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1362695	1362695: PAMELA ANDREA OVANDO BORCOSKI - BARRY D. SEARS.	THE ZONE	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1362701	1362701: PAMELA ANDREA OVANDO BORCOSKI - BARRY D. SEARS.	THE ZONE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1368881	1368881: SEBASTIÁN IGNACIO CÓRDOVA ORTEGA - CISCO TECHNOLOGY, INC.	SIC-O	Certificación de decisión en firme por no recurso
1369656	1369656: SEBASTIÁN IGNACIO CÓRDOVA ORTEGA - CISCO TECHNOLOGY, INC.	SIC-O	Certificación de decisión en firme por no recurso
1376106	1376106: JIANDA JI - BYTEDANCE LTD.	TikTok	Certificación de decisión en firme por no recurso
1376119	JIANDA JI - BYTEDANCE LTD. - FERRERO S.P.A.	TikTok	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411608	1411608: A3D CHILE SA. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SPA	HAPPY NAPPERS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1411879	1411879: COMERCIAL FLORES LTDA y FLORES COMERCIAL S.A. - EUFORIA INC SPA	EUFORIA INC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1412100	1412100: Comercial Mike´s Chile Ltda., y MYRIAM DE LOS ANGELES HERNANDEZ CASTAÑEDA - KSEC SpA	MYKEE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1412140	1412140: NEW MARKUP S.A. - RICHARD HERNÁN PERALTA GRAJEDA	REDRAGON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1412186	1412186: MAGDALENA ALESSANDRI COHN. - Servicios CSW Ltda.	Maki	Certificación de decisión en firme por no recurso
1412426	1412426: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - NAYADE ALEJANDRA MUÑOZ RIVERA	SaludGo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1412555	1412555: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - Tech Fund S.R.L.	KLATTER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1430763	1430763: LOS PARQUES S.A. - Soc. Cementerio Metropolitano Ltda. - Funeraria Nuestros Parques SpA.	Cinerario del Parque	Certificación de decisión en firme por no recurso
1431244	1431244: Stokely-Van Camp, Inc., - ASHTAR ADAM ALFARO AGUIRRE	G ENERGY DRINK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1431833	1431833: Agroadvance SpA - GRUPO BIOQUIMICO MEXICANO S.A. DE C.V. - BIOGROW CORPORATION S.A.	Biocron	Certificación de decisión en firme por no recurso
1431837	1431837: Cristian Godoy Carter - BRAINAMICS CAPACITACION SPA	B BRAINAMICS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1431979	1431979: PABLO ARMANDO WILLCOCK RUDLOFF - Cristina Segura y Compañía Limitada	Clínica Rudloff	Certificación de decisión en firme por no recurso
1432062	1432062: RED BULL GMBH / JORGE ARTURO SOTOMAYOR GONZÁLEZ	red bull Santiago	Certificación de decisión en firme por no recurso
1526296		VEGGO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1532035		Moutai	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1345290	1345290: JIANGFENG XU-AGRIUM CHILE S.A-BIG BRANDS SPA-KEY PRODUCTOS ELECTRICOS LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	KEEP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1347296	1347296: UNILEVER IP HOLDINGS B.V. - VEG VEGG & VEGGIE SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	VEGNUM	
1442049	1442049: THE LIVERPOOL FOOTBALL CLUB (LIVERPOOL FC) - MARCELO PEDRO BUFFO Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	LIVERPOOL	
1442206	1442206: INVERSIONES PUCON S.A. - ANDRÉS RAFAEL BARROS DONOSO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	SANOOCLOCK	Cúmplase y archívese
1442222	1442222: ORLANDO CHACRA ORFALI - AUTOREPUESTOS FENIX SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	AUTOREPUESTOS FENIX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1442477	1442477: VITAPLUM TECHNOLOGY PTY LTD ATF THE VITAPLUM TECHNOLOGY TRUST - Maria Bernardita Hernandez Espinoza Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Vitaberry	Cúmplase y archívese
1447968	1447968: YIPING LUO - RENO CHILE S.A - XUKAI HE Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SANIYE	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1354307	1354307: YIHAI (SINGAPORE) FOOD PTE. LTD - WATT'S S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ChefSue	A escrito de fecha 14/09/2023; Téngase presente la delegación.
1365116	1365116: ASIAMERICA IMPORTACIONES Y COMERCIALIZADORA SPA - KROSS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CROSSBIKE	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Por acompañados, con citación.
1431591	1431591: a TATIANA MARÍA LAZARA LATUF MICHELSEN - MACARENA DARRIGRANDI GÁLVEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Amigos Unidos	**Al escrito de fecha 03/08/2023, folio 102851.-** **A lo principal:** Téngase por acompañado documentos, con citación; **Al primer otrosí:** Téngase presente.; **Al segundo otrosí:** Téngase presente el patrocinio y poder.
1431591	1431591: a TATIANA MARÍA LAZARA LATUF MICHELSEN - MACARENA DARRIGRANDI GÁLVEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Amigos Unidos	**Al escrito de fecha 20/09/2023, folio 125639.-** **A lo principal:** Téngase presente la delegación de poder.; **Al otrosí:** Por acompañado documento.
1433398	1433398: EUROFARMA CHILE S.A. - ALEJANDRO JORGE ELBELMAN KACEW Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GENKI	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 4/09/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 17/08/2023, folio 110195: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el escrito de contestación presentado por la demandada con fecha 29 de octubre de 2021, el cual no ha sido proveído por este tribunal, sino hasta el 20 de septiembre de 2023, por lo que, dicha inactividad, no puede ser imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.
1467963	1467963: THE NOT COMPANY SPA - ALIMENTOS CONCENTRADOS CISTERNAS LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VEGAN WOLF - NOT MEAT FORMULA	**Al escrito de fecha 21/09/2023.** **A lo principal;** Téngase presente el patrocinio y poder.; **Al primer otrosí:** Téngase por acompañado documentos, con citación: **Al segundo otrosí:** Téngase presente.; **Al tercer otrosí:** Téngase presente la delegación de poder.
1486188	1486188: KABUSHIKI KAISHA STUDIO GHIBLI - Comercial Kawayi Bello LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTORO	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Estese al mérito de autos.
1486188	1486188: KABUSHIKI KAISHA STUDIO GHIBLI - Comercial Kawayi Bello LTDA	TOTORO	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2023: Estese al mérito de autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1486188	1486188: KABUSHIKI KAISHA STUDIO GHIBLI - Comercial Kawayi Bello LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTORO	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Estese al mérito de autos.
1498938	1498938: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SWITCH	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí:Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1498940	1498940: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SWITCH	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí:Por contestda la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1498942	1498942: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SWITCH	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí:Por contestda la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1498943	1498943: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SWITCH SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ENERGÉTICA	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí:Por contestda la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1498946	1498946: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SWITCH SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ENERGÉTICA	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí:Por contestda la oposición.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al 2° otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1499077	1499077: Licentia International Corp. - Marco Antonio Vega Herrera. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALUMINIOS EL MONO BY MAVH	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023: Estese al mérito de autos.
1499077	1499077: Licentia International Corp. - Marco Antonio Vega Herrera. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALUMINIOS EL MONO BY MAVH	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023: Estese al mérito de autos.
1506785	1506785: Distribuidora Iguazú S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - Gastronómicos Arranz Blanco Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIZZ PIZZA CHEF	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: Estese al mérito de autos.
1506785	1506785: Distribuidora Iguazú S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - Gastronómicos Arranz Blanco Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIZZ PIZZA CHEF	Resolviendo escrito de fecha 13/09/2023: Estese al mérito de autos.
1506785	1506785: Distribuidora Iguazú S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - Gastronómicos Arranz Blanco Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIZZ PIZZA CHEF	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Estese al mérito de autos.
1506785	1506785: Distribuidora Iguazú S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - Gastronómicos Arranz Blanco Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIZZ PIZZA CHEF	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Estese al mérito de autos.
1508263	1508263 - ORIZON S.A.- Juan Eduardo Ducassou Agua Divina EIRL.	DIVINA	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Por contestada la observación de fondo.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1524634	1524634: MABU S.A - IMPORTADORA AROR BRANDS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CONFITES CANDY CLUB	**Al escrito de fecha 16/08/2023, folio /108856** **A lo principal:** Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes esgrimidos por el demandado, que el plazo legal para evacuar el traslado conferido venció el día 3 de agosto 2023, la circunstancia que ese día debido a un problema técnico en nuestro sistema determinados escritos fueron procesados con una fecha posterior, es decir con fecha 4 de agosto de 2023, por lo que al demandado le fue imposible presentar su escritos de contestación dentro del plazo legal; **Resuelvo:** Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 3 de agosto de 2023, dentro de tiempo de y forma. **Al otrosí:** Téngase por acompañado. **Al escrito de fecha 04/08/2023 folio 103093** **A lo principal:** Téngase por contestada la oposición.; **Al primer otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo y limitada la cobertura, dejase contancia en la base de datos.; **Al segundo otrosí:** Por acompañados los ducumentos. **A los escritos de fecha 16/08/2023 folio 108381 y fecha 12/09/2023 folio 1022907.** Estese al merito de lo resuelto precedentemente.
1530078	 Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	AMANDA MODA	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 11/09/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 28/07/2023 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1536452	1536452: DESTILERÍA CÓNCLAVE LTDA - The bastards SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KEEP THE SECRET BASTARD	A la presentación de fecha 20/09/2023: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
1537768	 Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Dakini	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumpimiento alguno con lo resuelto con fecha 01/09/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 05/05/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1539978	1539978: SINCEX S.A. - Cristopher Alday Jara	Soloferta	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones		Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 11/09/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 07/06/2023 para todo efecto.
1540035	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	BIO-IMPROVER Plant Growth Promoter	Vistos lo resuelto con fecha 12/09/2023, se povee: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a IMPOVAR S.A., dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1540035	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BIO-IMPROVER Plant Growth Promoter	A la presentación de fecha 22/09/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
0967532	958651	43-2021 IMPORTADORA Y EXPORTADORA AXIZZ LIMITADA - SCOTT SPORTS SA Fallo de rechazo de demanda	AXIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1327482	1307566	116-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa demandas impugnada	A&CA	Cúmplase.
1327483	1307567	117-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa demandas impugnada	A&CA	Cúmplase

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/09/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada